

UNIVERSIDAD ICEL

**REGLAMENTO ESTUDIOS PARA EL
BACHILLERATO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ICEL, CAMPUS TLALPAN**

Número de RVOE:21/1409

De Fecha: 25 de Octubre del 2021

Clave Económica:EMS-3/1077

Clave de Centro de Trabajo:09PBH0208Z

**Calzada de Tlalpan No. 2754, Col, Prados de Coyoacán, C.P. 04870, Alcaldía Coyoacán,
Ciudad de México**

Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles
Coordinación General de Control Escolar de Educación Media Superior
Octubre 2025

Contenido

Título I. Disposiciones generales	5
Capítulo I. Introductorio	5
Capítulo II. Administrativos de la Universidad y sus funciones e integrantes.....	8
Capítulo III. Atribuciones	9
Capítulo IV. Los organismos colegiados y sus integrantes.....	9
Capítulo V. De sus atribuciones.....	9
Capítulo VI. Calendario Escolar	14
Título II. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de estudiantes.....	15
Capítulo I. Ingreso	15
Capítulo II Del ingreso por equivalencia, revalidación de estudios y movilidad de estudiantes	20
Capítulo III De la evaluación diagnóstica y el curso propedéutico-inducción	23
Capítulo IV. Reinscripción	24
Capítulo V - De la permanencia.....	25
Título III. Requisitos y procedimientos de evaluación	26
Capítulo I - De los criterios de evaluación	26
Capítulo II - Las evaluaciones y exámenes	27
Capítulo III - Las evaluaciones parciales.....	27
Capítulo IV - La Calificación Final.....	28
Capítulo V - El examen extraordinario.....	29
Capítulo VI - La revisión de examen y la corrección de calificación	29
Capítulo VII - Los Cursos De Recuperación Académica Y De Asesoría Especial	30
Capítulo VIII - Recursamiento por sobrecarga.....	31
Capítulo IX - Para volver a cursar un cuatrimestre.....	32
Capítulo X - Las oportunidades que el estudiante tendrá para acreditar un módulo	33
Título IV - De la formación integral del estudiante.....	33
Capítulo I - Su propósito	33
Capítulo II - Las características particulares De las asignaturas	33
Capítulo III - De su acreditación por equivalencia	34

Título V - Los cambios de plantel	35
Capítulo Único - Del cambio de plantel.....	35
Título VI - De las de bajas	35
Capítulo Único - Tipos y causales de las bajas.....	35
Título VII - Del egreso	38
Capítulo I - De la certificación	38
Capítulo II – Reconocimientos académicos	39
Capítulo III - El pase automático para la licenciatura.....	39
Título VIII. Colegiaturas, formas y periodos de pago.....	40
Capítulo Único. - de los Pagos	40
Título IX. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes.....	44
Capítulo I. Derechos	44
Capítulo II - De los deberes	47
Capítulo III - De las prohibiciones	48
Capítulo IV - Del acoso escolar	49
Capítulo V - De la integridad académica	51
Capítulo VI - De las infracciones, medidas disciplinarias y sanciones	52
Capítulo VII - Del recurso de inconformidad	57
Título X. Reglas para el otorgamiento de becas	57
Capítulo I. Disposiciones generales	57
Capítulo II. Requisitos para la asignación y renovación de becas	60
Capítulo III. Criterios de asignación	62
Capítulo IV. Derechos y obligaciones de los becarios	63
Capítulo V. Término y cancelación de la beca	63
Título XI. Aviso de privacidad	64
AVISO DE PRIVACIDAD	64
1. Identidad del “responsable”	64
2. Recolección de Datos.....	64
3. Finalidad del Tratamiento de Datos.....	65
4. Derechos de divulgación de los Datos Personales	66
(I) Terceros no Afiliados.....	66

(II) Socios Comerciales	67
(III) Consultores Externos.....	67
Medios para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos personales	67
5. Revocación de consentimiento.....	68
6. Cambios al Aviso de Privacidad	68
Título XV. Vigencia del reglamento escolar	68
TRANSITORIOS.....	68
REGLAMENTO DOCENTES BACHILLERATO GENERAL	70
Capítulo I. Generalidades.....	70
Capítulo II. De los derechos y obligaciones del personal docente.	71
Capítulo III. Sobre Las Actividades Académicas De Los Docentes	74
REGLAMENTO DEL LABORATORIO MULTIFUNCIONAL	76
Disposiciones Generales	76
De los Estudiantes en el Laboratorio	76
De las Medidas de Seguridad en el Laboratorio	79
Del Horario del Laboratorio	80
De los Docentes en el Laboratorio.....	80
REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA	84
Disposiciones Generales	84
Del Horario Del Laboratorio.....	86
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA	87
Capítulo I. Definición, Objetivos Y Funciones.	87
Capítulo II. Estructura de la Biblioteca	87
Capítulo III. De los Usuarios.....	88
Capítulo IV. De los servicios.....	89
Capítulo V. De las Sanciones.....	89
Anexo . Reglamento de Pagos	91

Título I. Disposiciones generales
Capítulo I. Introductorio

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para los estudiantes de la preparatoria particular incorporada **Bachillerato General de la Universidad ICEL, Campus Tlalpan**, con domicilio en **Calzada de Tlalpan No. 2754, Col, Prados de Coyoacán, C.P. 04870, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **21/1409** de fecha **25 de Octubre del 2021**, con clave Económica **EMS-3/1077**, con clave de centro de trabajo **09PBH0208Z**, quienes cursaran los estudios de **Bachillerato General Propios**, en la Modalidad **Escolarizada**, Opción Educativa **Intensiva**, Modalidad **Presencial**, con duración **Cuatrimestral**.

Artículo 2.- La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en Bachillerato General; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética de la organización; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4.- La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5.- Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor legal; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor legal su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Por otro lado, y en cumplimiento a las Normas de Control Escolar vigentes, se señala que la autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del reconocimiento y validez oficial de estudios puede ser contactada en <https://www.dgb.sep.gob.mx/>

Asimismo, se indica que la normatividad señalada en el párrafo anterior puede ser consultada en el portal <https://dgb.sep.gob.mx/control-escolar-y-servicios/normatividad-2/>

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Abuso en el consumo.** Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo de alguna sustancia.
- **Academia.** Al órgano constituido por docentes, que tienen la finalidad de proponer,

analizar, opinar, estructurar y evaluar el proceso educativo.

- **Actividades extracurriculares.** Aquellas que contribuyen a la formación integral del estudiante y que no necesariamente forma parte del programa académico en el que se encuentra inscrito
- **Ambientes de aprendizaje.** A los espacios y recursos disponibles para la intermediación en la adquisición y generación del conocimiento.
- **Armas blancas:** Los instrumentos de forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye – pero no se limita a – las espadas, las navajas, los cuchillos- de un solo filo o de doble filo y las armas punzocortantes, o cualquier artefacto con punta que sea ocupado con la intención de herir a una persona o que genere una herida.
- **Armas de fuego.** Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas – de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas- que disparan dispositivos como balas de pólvora, de salva, diábolos, postas, goma, pintura incluyendo resorteras, arcos y ballestas.
- **Asignatura:** A la estructura didáctica que integra los contenidos formativos de un curso, materia, módulo, asignatura o sus equivalentes.
- **Baja.** - Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- **Calendario académico.** A la programación que definen los tiempos en los cuales se realizan por ciclo las actividades académicas y de gestión escolar; en las diversas modalidades educativas que imparte la Universidad
- **Ciclo escolar:** lapso señalado en el calendario académico para cursar unidades de aprendizaje de un programa académico
- **Campus/Plantel/Sede.** - Conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la Institución.
- **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalente al trabajo académico del estudiante.
- **Docente.** - Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.
- **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad del programa académico en el que estuvo inscrito.
- **Estudiante.** A la persona inscrita en algún programa académico que imparta en cualquier nivel educativo y modalidad educativa que oferte Universidad ICEL
- **Estudiante en movilidad.** Aquel en situación escolar regular que cursa unidades de aprendizaje, desarrolla actividades académicas o complementarias en una institución educativa o del sector productivo nacional o extranjero de conformidad con la

normatividad institucional y, en su caso, con los convenios correspondientes.

- **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.** - Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía
- **Equivalencia de estudios.** - Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- **Evaluación del Aprendizaje.** - Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- **Evaluación a título de suficiencia:** A la que comprende el total de los contenidos del programa de estudios y que el estudiante podrá presentar cuando no haya acreditado de manera ordinaria o extraordinaria alguna unidad de aprendizaje.
- **Evaluación extraordinaria:** A la que comprende el total de los contenidos del programa de estudios y que el estudiante podrá presentar voluntariamente, dentro del mismo ciclo escolar, una vez que cursó la Unidad de Aprendizaje y no haya obtenido un resultado aprobatorio.
- **Evaluación Ordinaria:** A la que presenta con fines de acreditación durante el ciclo escolar y considera las evidencias de aprendizaje señaladas en el programa de estudio
- **Expediente académico:** Al documento que contiene la información y el historial académico del estudiante
- **Fumar:** Aspirar y exhalar humo de nicotina o de cualquier otra sustancia a través del método de combustión como el cigarrillo, cigarro o pipa; o del método de vaporización como el cigarro electrónico y vaper.
- **Inestabilidad Emocional.** Se dice de un estudiante que presenta actitudes, conductas, pensamientos que denotan un estado de intranquilidad psicológica, la cual no le permite funcionar adecuadamente en su parte social, afectiva, cognitiva, personal o que incluso, puede poner en riesgo su vida y la comunidad en general.
- **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante o usuario de servicios educativos, cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico o servicio educativo que ofrece la Universidad
- **Mapa Curricular:** A la representación gráfica de las unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudio
- **Modalidad educativa:** A la forma en que se organizan distribuyen y desarrollan los planes y programas de estudio para su impartición
- **Movilidad académica:** Al proceso que permita al estudiante, en situación escolar regular, participar en programas académicas entre los campus de la Universidad así

como entre los subsistemas del nivel medio superior, siempre y cuando esté autorizado por las autoridades correspondientes y bajo la normatividad vigente; o actividades académicas en instituciones nacionales o extranjeras con las que la universidad tenga convenio para tal fin o formen parte de un programa académico reconocido que incluya tal movilidad.

- **Narcótico o droga.** Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular, embotamiento de la sensibilidad y cambio en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y sentimientos.
Se define como narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero si controlado, ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada en esté formulada de manera correcta, a nombre del estudiante y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello, donde muestre la vigencia de la prescripción y dosis recomendada.
- **Nivel académico:** A cada una de las etapas en las que se estructuran los estudios que ofrece la Universidad: medio superior, superior, posgrado
- **Periodo escolar:** Al periodo comprendido con duración de un lectivo.
- **Plan de estudio:** A la estructura curricular que se deriva de un programa académico y que permite cumplir con los propósitos de formación general, la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades, correspondientes a un nivel y modalidad educativa
- **Programa académico:** Al conjunto organizado de elementos necesarios para generar, adquirir y aplicar el conocimiento, en un campo específico; así como para desarrollar habilidades, actitudes y valores en el estudiante, en diferentes áreas del conocimiento.
- **Programa de estudios:** A los contenidos formativos de una unidad de aprendizaje contemplada en un plan de estudio; especifica los objetivos a lograr por los estudiantes en un ciclo escolar; establece la carga horaria, número de créditos, tipos de espacios, ambientes y actividades de aprendizaje, prácticas escolares, bibliografía, plan de evaluación y programa sintético.
- **Trayectoria escolar:** Al proceso a través del cual el estudiante construye su formación con base en un plan de estudio
- **Tutor:** Al personal académico asignado para acompañar, orientar y asesorar al estudiante en su trayectoria escolar con la finalidad de que concluya satisfactoriamente sus estudios

Capítulo II. Administrativos de la Universidad y sus funciones e integrantes

Artículo 7.- Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la institución.

Artículo 8.- Las autoridades académicas son:

- i. El Rector – Ing. Gonzalo Tureño
- ii. Vicerrectoría Académica – Mtro. Miguel Ángel Camarena
- iii. Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles – Mtro. Luis Felix Viñas Robledo
- iv. El Director de Campus - Erika Montserrat Negrete Martinez
- v. Responsable de Control Escolar - David Rojas Martinez

Artículo 9.- Los horarios de atención son de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 hrs, y los días sábado de 7:00 a 13:00 hrs.

Capítulo III. Atribuciones

Artículo 10.- El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la institución.

Artículo 11.- Vicerrectoría Académica es la máxima autoridad en los procesos académicos a implementarse en cada uno de los campus.

Artículo 12.- Vicerrectoría de Servicios Escolares es la máxima autoridad y responsable de los procesos, validaciones y salvaguardar referentes al control escolar.

Artículo 13.- El Director de Campus es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

Artículo 14.- Los directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 15.- Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante.

Artículo 16.- Los Prefectos son los responsables de supervisar y controlar el orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades docentes, estudiantiles, y académicas que se realizan en las instalaciones del campus.

Capítulo IV. Los organismos colegiados y sus integrantes

Artículo 17.- Son las instancias colegiadas dentro de la institución que resuelve sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

Artículo 18.- Los integrantes de los organismos colegiados son:

I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar

II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.

III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

IV. La Academia estará conformada por un grupo colegiado de docentes

Capítulo V. De sus atribuciones

Artículo 19.- El consejo académico:

I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.

- II. Propone actividades académicas que fortalezcan el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 20.- La comisión de honor y justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 21.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia, a convocatoria del plantel y/o campus que requieran la revisión.

Artículo 22.- La Comisión de Honor y Justicia Académico se constituirá de la forma siguiente:

- I. Dirección General de la Institución.
- II. Coordinación Académica de la Institución.
- III. Control Escolar de la Institución
- IV. Orientación educativa del plantel.

Artículo 23.- Las atribuciones de La Comisión de Honor y Justicia Académico serán las siguientes:

- a) Participar en la disciplina escolar.
- b) Promover la sana convivencia entre los alumnos y el cuidado de las instalaciones del plantel.
- c) Vigilar que se maneje un ambiente de respeto, que no vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres dentro de las instalaciones del plantel.
- d) Promover la equidad, optimizando la justicia, evitando la discriminación, violencia generado, acoso escolar, hostigamiento y acoso sexual.
- e) Aplicar el Reglamento Institucional y el Protocolo para la violencia de género, hostigamiento y acoso de la Universidad ICEL.
- f) Generar diálogo y acuerdos con los padres de familia o tutores legales.
- g) Garantizar los debidos procesos administrativos, académicos y disciplinarios.
- h) Implementar acciones correctivas orientadas a la reflexión del estudiante.
- i) Evaluar las actitudes o conductas que impliquen un mal uso de los derechos y/o deberes del estudiante.
- j) Escuchar a las partes involucradas en el procedimiento instaurado sobre posibles violaciones al Reglamento Escolar de la Institución, brindado la Garantía de Audiencia.
- k) Evaluar y tomar decisiones sobre las sanciones aplicables, dando seguimiento a las

medidas disciplinarias según el caso.

Artículo 24.- Las medidas disciplinarias para los estudiantes, cómplices de acoso, hostigamiento, violencia o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo.

La Comisión de Honor y Justicia Académico de la Institución será el responsable de aplicar las sanciones a los alumnos en función a la gravedad de la falta y serán:

- I. **Amonestación Verbal;** Advertencia verbal preventiva que se hace al alumno autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta.
- II. **Amonestación Escrita:** Reporte escrito que se hace al alumno autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y se establecen las medidas aplicables frente a la gravedad del acto cometido, este reporte se va al expediente del alumno.
- III. **Suspensión Temporal:** Cese temporal de tres a treinta días naturales de asistencia a clases deba realizar durante el tiempo que determine La Comisión de Honor y Justicia Académico de la Institución, por incumplimiento de los deberes del alumnado establecido en el reglamento o por cualquier acto que vaya en contra de la normatividad.
- IV. **Disciplinaria por Falta muy graves:** Baja Disciplinaria Definitiva del plantel donde se encuentre el alumno autor o cómplice, cuando después de la revisión de la Comisión de Honor y Justicia Académico de la Institución emita resolución y fallo por sanción muy grave o exista reincidencia en la actividad del caso disciplinario o académico; por cualquier acto disciplinario realizado que vaya en contra de los establecido por el reglamento escolar.
- V. **Administrativa por Faltas graves:** Aplicación de sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia Académico de la Institución, en lo que refiere a la reparación de daños causados ya sean físicos o morales por parte del alumno autor o cómplice.
- VI. **Docente o Personal Administrativo:** Aplicación de sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia Académico de la Institución, en lo que refiere la revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o personal administrativo de la Institución.

Artículo 25.- Todo miembro de la comunidad que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo mediante un escrito dirigido al Director del plantel.

Una vez notificado del caso, el Director de plantel deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión al Comisión de Honor y Justicia, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo diez días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Asimismo, citará a las partes involucradas a audiencia, en caso de ser menores de edad con la presencia de su padre y/o tutor, las partes involucradas tienen derecho a presentar por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 26.- En la fecha programada, La Comisión de Honor y Justicia desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente. En caso de ser menores de edad se solicitará la asistencia del padre o tutor registrado ante la institución previa identificación.

La Comisión de Honor y Justicia brindará la presente garantía de audiencia, con la finalidad de que las partes involucradas se manifiesten respecto a los hechos o lo que a su derecho convenga, levantándose un acta que permita establecer por escrito lo relatado en la audiencia y la cual se firmará por todos los involucrados.

Artículo 28.- En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la audiencia hasta en tanto se reciban los informes solicitados.

Artículo 29.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan tres de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 30.- La Comisión de Honor y Justicia Académico, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, de alcanzar una conciliación se resolverá conforme a los términos que hayan acordado las partes involucradas.

Artículo 31.- Todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá un término de quince días hábiles para dictar su resolución la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- a) Resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares.
- b) Imponer algún tipo de sanción.

Artículo 33.- La Comisión de Honor y Justicia, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad o posible daño a las instalaciones del plantel.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por La Comisión de Honor y Justicia ;
- II. Suspensión definitiva al estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por La Comisión de Honor y Justicia ;
- III. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área del plantel;
- IV. Cambio de grupo o de turno;
- V. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 34.- En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar, la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Artículo 35.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en el Bachillerato General de la Universidad ICEL.

Artículo 36.- En los casos de baja, la sanción que haya sido impuesta por La Comisión de Honor y Justicia Académico, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Dirección General.

Artículo 37.- En contra de las sanciones impuestas por La Comisión de Honor y Justicia faltas graves y faltas muy graves, así como las causales de baja, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección General de la Institución.

Artículo 38.- Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica o laboral

Artículo 39.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Dirección General de la Institución.

Artículo 40.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Dirección General no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que quede la integración debida del expediente.

Artículo 41.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección General será inapelable.

Artículo 42.- El comité de becas:

- I. Asigna de becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del comité de becas el análisis para la asignación de becas quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emita es inapelable

Capítulo VI. Calendario Escolar

Artículo 43.- La Universidad dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de Control Escolar o de medios electrónicos, para su consulta, observancia y cumplimiento en todas las sedes de la Institución.

Artículo 44.- La duración del ciclo es la siguiente:

IV. I. **Bachillerato:** Cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 45.- Dentro de los periodos de Inscripción o Reinscripción, se entrega de forma impresa a cada uno de los alumnos el calendario escolar del ciclo escolar lectivo, el cual incluye el inicio y fin de clases.

Artículo 46.- En el Calendario Escolar se encuentra establecido el período de acreditación ordinaria consistente en tres evaluaciones parciales.

Artículo 47.- En el Calendario Escolar se encuentra establecido el período de evaluaciones extraordinarias, las cuales se aplican durante la primera semana posterior al cierre del ciclo escolar.

Artículo 48.- Se estipulan en el calendario los días de suspensión de labores de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y conforme a los días establecidos por la Secretaría de Educación Pública, siendo éstos los siguientes:

1° de Enero (Año Nuevo)

3° de Febrero (Aniversario de la Constitución Política de México en el año 1917).

17° de Marzo (Conmemoración 21 de Marzo, Natalicio de Don Benito Juárez "Benemérito de las Américas").

1° de Mayo, Día del trabajo

5° de Mayo, Batalla de Puebla

15° de Mayo, Día del Maestro

16° de Septiembre, Independencia de México

1° de Octubre, Cambio de poder nivel federal, aplicable cada 6 años

2° de Noviembre, Día de Muertos

17 de Noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana (20 Noviembre)

25 de Diciembre, Navidad

Artículo 49.- Los periodos vacacionales son apegados al calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como los establecidos por la institución, siendo los siguientes:

- Periodo vacacional de invierno
- Periodo vacacional de semana santa
- Periodos vacacionales intercuatrimestrales, que corresponden al receso entre el término de un cuatrimestre e inicio del siguiente.

Artículo 50.- El Calendario Escolar prevé el Período de Entrega de Certificados de Terminación de Estudios, así como de Certificados Parciales de Estudios, los cuales se deberán entregar a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la culminación total o parcial del programa de estudios del Bachillerato General.

Artículo 51.- El calendario Escolar prevé la reunión del órgano colegiado es decir el Comisión de Honor y Justicia establecido en la semana 6 del cuatrimestre en el cual revisarán los actos de bachillerato que competen a su jurisdicción.

Artículo 52.- El calendario escolar señala las normas relativas a los procesos de control escolar aplicables al Bachillerato General.

El Calendario Escolar se encuentra publicado en el área control escolar deL Plantel y se actualizará conforme a las o al inicio de cada ciclo escolar, sin necesidad de que se deba actualizar el presente Reglamento.

Título II. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de estudiantes

Capítulo I. Ingreso

Artículo 53.- La Universidad seleccionará a sus aspirantes tomando en cuenta el perfil académico requerido para el Bachillerato General

Artículo 54.- Para matricularse en la Universidad es indispensable solicitar la inscripción y presentar la documentación oficial señalada en los instructivos, seguir los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 55.- Se entenderá por inscripción el proceso mediante el cual se formaliza el acceso de un aspirante al primer ciclo escolar de un plan de estudios de la educación media superior.

Artículo 56.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que la Institución le señale y de acuerdo con el calendario escolar, original y copias para su cotejo de los siguientes documentos al área de Control escolar de su plantel

- a) Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0; el cual puede ser válido en formato electrónico;

- b) Clave Única de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx;
En caso de que el aspirante no cuente con la CURP, se le deberá orientar para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el estudiante podrá ingresar a los servicios educativos.
La presentación de la CURP no es un requisito indispensable para autorizar la inscripción o reinscripción del aspirante o estudiante.
- c) Acta de nacimiento o alguno de los siguientes documentos equivalentes: pasaporte, carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento nacional de identidad, certificación consular, documento migratorio, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente. No se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos del Acta de Nacimiento o documento equivalente.
- a. Tratándose de documentos distintos a los anteriores, se deberá solicitar opinión a la autoridad educativa federal;
- d) Tres fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro);
- e) Solicitud de inscripción;
- f) Comprobante de domicilio;
- g) En su caso, resolución de equivalencia de estudios;
- h) En su caso, resolución de revalidación de estudios de educación secundaria, en caso de que el estudiante haya
- i) Aviso de privacidad firmado, en caso de que el estudiante sea menor de edad, éste será autorizado y firmado por Padre o Tutor legal con copia de identificación oficial (INE).
- j) Identificación Oficial (IFE o INE) del estudiante. En caso de que el estudiante sea menor de edad, copia de identificación oficial (IFE o INE) del Padre o Tutor;
- k) Tener una edad idónea de máximo 21 años.

Es responsabilidad del aspirante, estudiante, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes al inicio del primer ciclo escolar. En ese sentido, el tiempo concedido para la presentación del certificado de terminación de estudios (seis meses), se aplicará únicamente cuando existan problemas administrativos para obtener dicho documento y no para regularizar la situación académica del aspirante.

El Área de Servicios Escolares del Plantel deberá estar al tanto de que los estudiantes no rebasen el tiempo concedido para presentar los documentos de identidad o de certificación y de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, estudiante, padre o tutor legal, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por el Área de Servicios Escolares, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la institución, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 57.- El proceso de ingreso para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente para el inmediato posterior.

Artículo 58.- Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor legal, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Institución determine.

La Institución podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Plantel.

Artículo 59.- El período de inscripciones ordinario se encuentra establecido en el Calendario Escolar, mismo que abarca las dos semanas previas al inicio de cada ciclo escolar, los cuales se encuentran propuestos en los meses de enero, mayo y septiembre. Además, existen inscripciones anticipadas, que se llevan a cabo durante todo el año calendario, con la finalidad de ampliar la cobertura del Bachillerato General, asegurando el ingreso de aquellos estudiantes que cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento en diferentes fechas a las del período ordinario, en el entendido, de que ingresaran en el ciclo escolar más próximo.

Artículo 60.- Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso, salvo los casos previstos en el presente Reglamento, para lo cual, la Institución dará a conocer el calendario escolar cada ciclo escolar, en donde se establecen los períodos de inscripción y reinscripción.

Artículo 61.- La inscripción del estudiante se realizará con el nombre tal y como se indique en el acta de nacimiento o documento probatorio de identidad o equivalente, así como algún otro reconocido por la autoridad educativa federal competente.

Artículo 62.- Los aspirantes podrán inscribirse al primer ciclo de educación media superior, aun cuando no cuenten con el documento académico del nivel inmediato anterior, siempre y cuando no presenten asignaturas reprobadas de la educación secundaria y atiendan lo siguiente:

- a) Presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de su ingreso. En caso de no hacerlo le será suspendido de manera temporal el servicio educativo y no serán registradas sus calificaciones, en tanto regulariza su situación académica y previa autorización de la autoridad educativa federal.

- b) En ese sentido, el tiempo concedido para la presentación del certificado de terminación de estudios (seis meses), se aplicará únicamente cuando existan problemas administrativos para obtener dicho documento y no para regularizar la situación académica del aspirante.
- c) Presentar una constancia académica emitida por la autoridad educativa del plantel donde cursó sus estudios en la que señale que concluyó la educación secundaria, además indicará la situación que guarda el documento académico.
- d) La constancia deberá expresar que el aspirante no adeuda asignaturas del nivel inmediato anterior.
- e) El aspirante, los padres de familia o el tutor suscribirán la “Carta compromiso de documentos” bajo protesta de decir verdad, en la que conste que el aspirante no adeuda asignaturas del nivel inmediato anterior.

Se deberá dar seguimiento a la población estudiantil que ingresó mediante constancia académica, con la finalidad de cumplir con lo señalado en la fracción I de este artículo y evitarles mayores perjuicios en su tránsito por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 63.- La invasión de nivel educativo o violación de ciclo se genera a partir de que no se cumple con la secuencia propedéutica entre niveles educativos que establece la Ley General de Educación, es decir, no se debe permitir el ingreso de los aspirantes, sin demostrar que concluyeron con el nivel antecedente inmediato o cuando rebasen el tiempo concedido para la presentación del mismo (seis meses).

En ese sentido, se debe verificar que la fecha de terminación de estudios no invada la fecha de ingreso a la educación media superior, o bien, que la fecha de emisión del certificado de terminación secundaria no sea posterior a los seis meses otorgados para exhibir dicho documento.

Artículo 64.- Ante la falta del documento académico: Los estudiantes podrán inscribirse al primer ciclo de educación media superior, aun cuando no cuenten con el documento académico del nivel inmediato anterior, siempre y cuando no presenten asignaturas no acreditadas de educación secundaria atendiendo lo siguiente:

- I. Para los estudios de bachillerato, el certificado de terminación de estudios de educación secundaria, siempre y cuando hayan acreditado todas sus UAC, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses, contando a partir de su ingreso. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos permitirán el ingreso del estudiante y le solicitarán que presente una constancia académica emitida por la autoridad educativa del plantel en la que concluyo la educación secundaria, indicando la situación que guarda el documento académico, así como la situación del interesado, La constancia deberá expresar que el estudiante no adeuda la UAC del nivel inmediato anterior.
 - b) El estudiante, los padres de familia o tutores legales suscribirán la solicitud de inscripción bajo protesta de decir verdad en la que conste que el estudiante no adeuda la UAC del nivel inmediato anterior.

- c) El responsable del área de control escolar de los planteles y servicios educativos, notificará por escrito al estudiante que podrá entregar el documento académico del nivel antecedente inmediato, en un plazo improrrogable de seis meses.
- d) Es responsabilidad de las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos, dar seguimiento a la población estudiantil que ingreso con constancia académica con la finalidad de cumplir con lo señalado en el segundo párrafo del inciso precedente y evitarles mayores perjuicios en su tránsito por el sistema educativo nacional.

En la formación para el trabajo que no requiere bachillerato, se solicita el último comprobante de estudios o en su casi saber leer y escribir.

Artículo 65.- Cuando se tenga duda respecto a la validez de algún documento de certificación presentado por la población estudiantil para efectuar trámites relacionados con los procesos de control escolar, se podrá verificar acorde a lo siguiente:

- a) A través de código QR o de la liga de validación de la página electrónica que se indica en el documento.
- b) De no ser posible la verificación de información a través de los medios electrónicos, se deberá solicitar vía oficio a la autoridad educativa emisora o mediante correo electrónico siempre y cuando sean institucionales, que declare la autenticidad del mismo.

Artículo 66.- Cuando se detecte información o documentación falsa o apócrifa, o sin validez oficial de cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, se determinará la suspensión definitiva de la prestación del servicio educativo, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la Institución. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por parte del o de la estudiante, de los padres de familia o tutores, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección General vía la Dirección de Administración Escolar.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Plantel de la Universidad ICEL.

Artículo 67.- Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la institución, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, para los trámites de revalidación de estudios de educación media superior, no se requerirá de apostilla o legalización del Acta de nacimiento o documento equivalente, así como de certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen este tipo de estudios.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 68.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director del Plantel, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 69.- Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, aceptan y manifiestan conocer las Normas relativas a los procesos de Control Escolar para la educación media superior, la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes, horario de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía internet.

Artículo 70.- La Institución cuando considere pertinente, solicitará a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios, para lo cual se le solicitará al padre o tutor quienes deberán entregar por escrito los exámenes laboratorio y gabinete y/o exámenes de estupefacientes correspondientes, así como la autorización.

La autoridad administrativa del Plantel encargada de la gestión de los exámenes, solicitará los resultados al padre o tutor. En todos los casos en que la conducta del aspirante o estudiante se vea influenciada por el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas, y ello conlleve la trasgresión de alguna disposición de este reglamento, se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 71.- La Universidad se reservará el derecho de admisión a los aspirantes de nuevo ingreso que no cubran con los requisitos establecidos por ésta, en los términos señalados por el presente Reglamento.

Capítulo II Del ingreso por equivalencia, revalidación de estudios y movilidad de estudiantes

Artículo 72.- Pueden ingresar a los estudios de nivel medio superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias o revalidación de estudios ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Institución. Para tal efecto el Plantel elaborará un predictamen de equivalencia; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;
- IV. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 derivado del predictamen o dictamen de equivalencia;
- V. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que él mismo es obligatorio tanto para la Institución como para el estudiante;
- VI. El trámite de equivalencia que se presente ante la autoridad educativa se realizará por el interesado a través de la Institución; y
- VII. Presentar la revalidación de estudios, mismo que estará sujeto a la aceptación de la Institución.

Artículo 73.- El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos de los **artículos 56 al 61** de este reglamento.

Los estudiantes irregulares podrán ingresar por equivalencia en los periodos escolares intermedios, esto es, del segundo al cuarto cuatrimestre, por lo que deberán cursar mínimo los dos últimos cuatrimestres del Bachillerato.

Los estudiantes regulares podrán ingresar por equivalencia en cualquier cuatrimestre, esto es, del segundo al sexto.

Para aquellos que ingresen a sexto cuatrimestre, se procurará que queden inscritos en la misma área de formación propedéutica que cursan en la escuela de origen.

Artículo 74.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 75.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 76.- Cuando se transite entre planteles y servicios educativos que impartan el mismo plan de estudios, no se requerirá del trámite de equivalencia, será suficiente que presente su historial académico, el cual deberá contener:

- A. Nombre y apellidos del estudiante.
- B. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- C. Número de matrícula.
- D. Nombre de la institución educativa.
- E. Tipo, nombre y número del plantel o servicio educativo y número.
- F. Clave del Centro de Trabajo (CCT).
- G. Asignaturas cursadas con calificaciones (acreditadas o no acreditadas), asignaturas en las que se inscribió, pero no se presentó, con las siglas NP y las asignaturas en las que no se inscribió, con las siglas NI. Asimismo, período escolar o de acreditación, horas y créditos de acuerdo con la situación de inscripción en la asignatura del estudiante.
- H. Firma autógrafa de la autoridad máxima del plantel o servicio educativo, al momento de emitirse, así como del responsable de control escolar y sello del Plantel, o en su caso, firma electrónica de la autoridad educativa.
- I. Observaciones.
- J. En caso de tratarse de un historial académico electrónico, deberá incluir la página web para su verificación y/o código de respuesta rápida (QR).

El estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo para fines de su reinscripción, así como los demás previstos en este reglamento.

Artículo 77.- El estudiante que solicite reinscripción con un plan de estudios diferente al que se venía cursando y presente una equivalencia de estudios con asignaturas pendientes de acreditar, tendrá las siguientes opciones:

- I. Cursar y acreditar en el Plantel receptor las asignaturas que adeuda, siempre y cuando sean impartidas; y
- II. El Plantel receptor podrá con base en el programa de estudios de las asignaturas adeudadas, aplicar la evaluación que permita la acreditación correspondiente, siempre y cuando, la Dirección del Campus integre una evaluación para este propósito, aún y cuando no imparta la asignatura. Para ello, deberán considerarse entre otros, los siguientes elementos:
 - a) Aprendizajes de la asignatura.
 - b) Componente al que pertenecen las asignaturas.
 - c) Créditos.
 - d) Carga Horaria.

Capítulo III De la evaluación diagnóstica y el curso propedéutico-inducción

Artículo 78.- Los estudiantes de nuevo ingreso presentarán la evaluación diagnóstica inicial, siempre y cuando, satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 79.- La Institución ofrecerá a sus estudiantes el curso propedéutico-inducción programada una semana antes del inicio de clases, el cual tiene como propósitos:

- I. Conocer las áreas que conforman la institución, y los servicios que se ofertan dentro del plantel.
- II. Conocer el Reglamento Escolar, Evaluaciones, Laboratorios, plataforma educativa, plataformas administrativas.
- III. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;
- IV. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de las matemáticas que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana;
- V. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante a la filosofía institucional.
- VI. Desarrollar y fortalecer habilidades socioemocionales, entre las que se incluyen el conocimiento de sí mismo, la construcción de relaciones positivas con los demás, y la toma responsable de decisiones.

Artículo 80.- El curso propedéutico-inducción se impartirá en el ciclo anual en las fechas establecidas por la autoridad educativa, y tendrá una duración de 12 horas de trabajo, distribuidas a lo largo de una semana.

Artículo 81.- La modalidad del curso propedéutico-inducción es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 82.- Al término del curso propedéutico-inducción los estudiantes presentarán una evaluación diagnóstica final, en las fechas determinadas por la Institución, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Plantel.

Artículo 83.- A partir de los resultados de la evaluación diagnóstica final, las autoridades académicas analizarán e identificarán las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante, canalizando los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades

en lectura y matemáticas.

La Dirección del Campus conjuntamente con el Coordinación Académica, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico.

Artículo 84.- Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica inicial o final, y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

Capítulo IV. Reinscripción

Artículo 85.- Los trámites relacionados con la reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el mismo y en su caso el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Institución determine.

La Institución podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Plantel.

Artículo 86.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del presente Reglamento;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Las asignaturas del componente paraescolar (sin valor crediticio) reprobadas, únicamente podrán ser acreditadas en curso de recuperación académica o curso de asesoría especial; y
 - a. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos que emita la Institución.

Artículo 87.- Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de tres asignaturas curriculares y/o paraescolares (sin valor crediticio) después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite para concluir el bachillerato, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 88.- Para el caso de los estudiantes irregulares, su reinscripción se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. Serán reinscritos al bloque completo del ciclo inmediato superior;

- II. Los estudiantes irregulares que quedaron adeudando tres asignaturas, deberán acreditar en su totalidad el ciclo escolar al cual están solicitando su reinscripción, ya que, en caso de reprobación, se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor; y
- III. No podrán ser acreedores de beca.

Artículo 89.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Coordinador Académico del plantel, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 90.- El período de reinscripciones ordinario se encuentra establecido en el Calendario Escolar, mismo que abarca la semana o semanas de receso entre el término de un cuatrimestre e inicio del siguiente.

Capítulo V - De la permanencia

Artículo 91.- El estudiante del bachillerato cuatrimestral dispone de 15 períodos escolares para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la Institución; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en la modalidad escolarizada, con aviso al padre o tutor.

Artículo 92.- Los períodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

La Coordinación Académica en coordinación con el Área de Servicios Escolares del Plantel, deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 93.- No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Institución por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva conforme a lo previsto de este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Institución; y

- V. Acumular diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad.

Título III. Requisitos y procedimientos de evaluación

Capítulo I - De los criterios de evaluación

Artículo 95.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la Institución, los desempeños y competencias adquiridas por los estudiantes.

Artículo 96.- Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el bachillerato cuatrimestral se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas y prácticas.

Artículo 97.- En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 50% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 98.- Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los equipos objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

Artículo 99.- Las asignaturas teórico-prácticas, que llevan a cabo prácticas en laboratorio experimental (multifuncional), centro o taller, se evaluarán como sigue:

- a) El 35% de la calificación corresponde a la evaluación parcial escrita y otro 35% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros; y
- b) El restante 30% de la calificación será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el plan de estudios.

Artículo 100.- Las asignaturas que incluyan teoría, laboratorio experimental, centro y/o taller, se darán por acreditadas únicamente si se logra la calificación aprobatoria señalada en el **artículo 99** de este Reglamento, resultado de la sumatoria de los dos o tres componentes y demás requisitos del presente reglamento.

Artículo 101.- En las asignaturas prácticas, el 100% de la calificación se asignará valorando las habilidades, actitudes y destrezas logradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas y que son resultado de su proceso de formación.

Artículo 102.-Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 30% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 70% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos, guías o simuladores de aprendizaje.

Capítulo II - Las evaluaciones y exámenes

Artículo 103.-Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (curso cuatrimestral, cursos de recuperación académica, y en su caso, curso de asesoría especial) o periodos extraordinarios (exámenes extraordinarios).

Artículo 104.-Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados definitivos se expresarán en números enteros.

Artículo 105.-Durante el período escolar se realizarán tres evaluaciones parciales, los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior a 6.0 como resultado del promedio de las tres evaluaciones; quienes no logren ese resultado no aprobarán el curso.

Artículo 106.-Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Institución y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación.

Artículo 107.-Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial salvo lo indicado en el **artículo 111** de este ordenamiento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 108.-Los resultados de las evaluaciones parciales y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos dos días hábiles después de su aplicación.

Artículo 109.-Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Artículo 110.-Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado la carátula de examen, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Capítulo III - Las evaluaciones parciales

Artículo 111.-Para tener derecho a las evaluaciones parciales se requiere no estar suspendido del servicio educativo y no estar sujeto a sanción disciplinaria que impida la asistencia del estudiante a la asignatura a evaluar.

Artículo 112.-En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

Resultado aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 6.0 a 6.4	6
De 6.5 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10.0	10

Resultado no aprobatorio

Como calificación mínima no aprobatoria se asentará la que logre el estudiante desde cero hasta cinco, de acuerdo con los valores que siguen:

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 0.0 a 0.9	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 5.9	5

Artículo 113.- Quien no presente una evaluación parcial, tendrá derecho solo al puntaje derivado de la evaluación formativa o continua, así como al puntaje obtenido con el proyecto integral.

Artículo 114.- Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Plantel pondrá a disposición del estudiante, o en su caso, del padre o tutor, las calificaciones obtenidas, publicándose en el sistema de administración escolar de la Institución.

Capítulo IV - La Calificación Final

Artículo 115.- Para tener derecho a la calificación final del curso se requiere:

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo;
- III. No estar sujeto a sanción disciplinaria; y

- IV. Haber obtenido una calificación mínima de 6.0, en cada una de las evaluaciones parciales.

Artículo 116.-La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones obtenidas en las tres evaluaciones parciales, ajustándose a los valores que se indican en la siguiente tabla:

Promedio Final Obtenido	Calificación Final a Otorgar
De 0.0 a 5.9	5 No acreditada
De 6.0 a 6.4	6 Acreditada
de 6.5 a 7.4	7 Acreditada
de 7.5 a 8.4	8 Acreditada
de 8.5 a 9.4	9 Acreditada
de 9.5 a 10.0	10 Acreditada

Capítulo V - El examen extraordinario

Artículo 117.-El Plantel programará un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 118.-En cada período de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar hasta tres asignaturas curriculares; siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 119** de este Reglamento, y no haber acumulado diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Los estudiantes que concluyan el 6to. cuatrimestre y adeuden hasta cuatro asignaturas curriculares, podrán acreditarlas mediante la presentación de exámenes extraordinarios con la finalidad de egresar.

Artículo 119.-El estudiante tendrá hasta tres oportunidades como máximo para acreditar una asignatura, por medio de exámenes extraordinarios, después de haberla cursado en período ordinario, posterior a esto, el estudiante podrá optar por periodo de regularización, curso de recuperación académica.

Artículo 120.-Los exámenes extraordinarios considerarán el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentarán ante un docente designado por el Plantel; la calificación a otorgar será el resultado del examen presentado, considerando éste como único elemento de juicio a valorar.

Capítulo VI - La revisión de examen y la corrección de calificación

Artículo 121.-De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al Director o Coordinador Académico la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a

dos días hábiles contados a partir de la entrega de los resultados de la evaluación por parte de los docentes; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 110** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 122.-La revisión se realizará por un Comité integrado por:

- I. Un docente (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador Académica del Plantel; y
- III. El Director de Plantel.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no cumplan los requisitos que prevé el **artículo 121** de este Reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El Director o Coordinador Académico del Plantel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor legal, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

Capítulo VII - Los Cursos De Recuperación Académica Y De Asesoría Especial

Artículo 123.-Se denominan cursos de **recuperación académica** aquellos que se programan en el Plantel durante el ciclo escolar, para dar oportunidad a los estudiantes de regularizarse en las asignaturas que adeuden en periodo ordinario.

Se denominan cursos de **asesoría especial** aquellos que no requieren de un mínimo de estudiantes para ser impartidos; tendrán las mismas características que los cursos de recuperación académica y se sujetarán a los artículos que preceden.

Ambos cursos se ofrecerán, siempre y cuando los estudiantes no hayan agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas que establecen los **artículos 95 al 114** de este ordenamiento y no tengan acumuladas diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Artículo 124.-Artículo 84.- El Plantel programará los cursos de recuperación académica y/o cursos de asesoría especial para estudiantes irregulares del bachillerato cuatrimestral, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección Académica y Dirección de Control Escolar, y éstos tendrán las mismas características que los cursos ordinarios en cuanto a contenidos.

Artículo 125.-Los cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial se impartirán durante 2 semanas cubriendo como mínimo 10 horas.

Artículo 126.-Los estudiantes podrán inscribir como máximo dos asignaturas en cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial por cada período ordinario al que se

inscriben, ya sean curriculares o paraescolares (sin valor crediticio), siempre y cuando su situación académica no contravenga las disposiciones de este reglamento.

Artículo 127.-El estudiante tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una asignatura, por medio de curso de recuperación académica y/o de asesoría especial, después de haberla cursado en período ordinario; y en caso de no lograrlo, procederá su baja definitiva de la Institución.

Artículo 128.-Los cursos de recuperación académica o de recursamiento por sobrecarga se autorizarán para las asignaturas que cumplan con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo, y en el supuesto en que no exista el mínimo de estudiantes requerido, se considerará la opción del curso de asesoría especial que puede aperturarse con un solo estudiante.

Artículo 129.-La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá de la misma manera que en el curso ordinario.

Artículo 130.-Se evaluarán los aprendizajes a través de una evaluación. Se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En el curso de asesoría especial, se evaluará a través de una evaluación final, aplicando un examen ordinario preferentemente el último sábado o día de asesoría, para el cual se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En ambos casos la carga de calificaciones será como curso ordinario.

Artículo 131.-Las inasistencias y/o las reprobaciones serán reportadas a la brevedad por el docente al Coordinador Académico del Plantel para su debido seguimiento.

Capítulo VIII - Recursamiento por sobrecarga

Artículo 132.-El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando de cinco a siete asignaturas curriculares y/o paraescolares (sin valor crediticio), ya sean de un mismo cuatrimestre o de diferentes períodos escolares, deberá su reinscripción al grado inmediato superior e inscribirse para recursarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito en el cuatrimestre siguiente a su avance escolar.

Artículo 133.- Para el recursamiento de las asignaturas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trámite se deberá solicitar por escrito al Coordinador Académico del Plantel;
- II. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;
- III. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 90% de asistencia a clase; y
- IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura recursada, la deberá acreditar en curso ordinario, siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 119** de este ordenamiento y no haber acumulado diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio); y

- V. El estudiante no tendrá derecho al beneficio de beca ni algún otro descuento en el ciclo que recurse asignaturas, sino hasta haber regularizado su situación académica, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en este Reglamento.

El recursamiento sólo podrá realizarse en una ocasión a lo largo de los estudios de bachillerato.

Artículo 134.-El recursamiento por sobrecarga se autorizará para las asignaturas que cumplan con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo.

Capítulo IX - Para volver a cursar un cuatrimestre

Artículo 135.-Los estudiantes que tengan reprobadas más de siete asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio) del período escolar, tendrán la opción de volver a cursarlas repitiendo el cuatrimestre, siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán volver a cursar el total de las asignaturas del período escolar en cuestión, no solamente las asignaturas reprobadas;
- II. El trámite se deberá solicitar por escrito a la Dirección del Plantel, quien, en coordinación con la Dirección de Academia y Dirección de Control Escolar, definirán sobre el particular; y
- III. Un trámite de esta naturaleza solo podrá realizarse en una ocasión a lo largo de los estudios de bachillerato.

Aquellos estudiantes que seleccionen esta modalidad, automáticamente perderán el derecho a las calificaciones aprobatorias que obtuvieron durante el curso ordinario.

Artículo 136.-El estudiante podrá renunciar a las calificaciones finales aprobatorias a lo largo de sus estudios, de un máximo de ocho asignaturas, siempre y cuando asista a la retroalimentación y sea con el fin de elevar su promedio de calificaciones o por cualquier otro motivo justificado que haga saber a la Institución por escrito, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de la renuncia de calificación al Área de Servicios Escolares del Plantel al concluir cada período escolar y antes de la emisión del certificado de terminación de estudios, en caso de ser menor de edad, deberá contar con el visto bueno del Coordinador Académico del Plantel, así como del padre o madre de familia, o tutor legal, para lo cual deberá proporcionar los datos de contacto a fin de comunicar dicha circunstancia;
- II. Presentar por escrito la autorización del Coordinador Académico del Plantel y ratificarla con el Dirección Académica Central, para la inscripción de la asignatura; y tutor ante el Director de Plantel, y ratificarse con la inscripción de la o las asignaturas;
- III. La calificación aprobatoria que se obtenga en las opciones de acreditación, después de la renuncia, es la única oficial e irrenunciable.

Además, el estudiante que realice esta solicitud, no deberá encontrarse dentro del supuesto del **artículo 111** ni haber agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas conforme al **artículo 119** que contempla este reglamento, y no tengan acumuladas 10 asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Capítulo X - Las oportunidades que el estudiante tendrá para acreditar un módulo

Artículo 137.- Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá cuatro oportunidades, la cual podrá ser de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. La primera oportunidad es la que se cursa en el periodo ordinario;
- II. Puede presentar examen extraordinario;
- III. Puede presentar curso de recuperación académica, o en su caso, curso de asesoría especial; y
- IV. Recursamiento por sobrecarga.

Las cuatro oportunidades las ejercerá el estudiante, ajustándose a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento para cada una de las formas de acreditación.

La apertura de grupos para los cursos de recuperación académica, estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

Título IV - De la formación integral del estudiante

Capítulo I - Su propósito

Artículo 138.- La formación integral del estudiante en el bachillerato cuatrimestral, se suscribe en las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), cuyo propósito es propiciar y fortalecer un desarrollo integral a lo largo de la formación como bachiller, enriqueciendo las habilidades socioemocionales, dentro de un marco de trabajo interdisciplinario.

Artículo 139.- Las asignaturas paraescolares fortalecen las capacidades básicas del estudiante entorno al desarrollo de habilidades de pensamiento, metodológicas, comunicativas, toma de decisiones y socio afectivas.

Capítulo II - Las características particulares De las asignaturas

Artículo 140.- Las asignaturas que conforman el componente paraescolares (sin valor crediticio) son:

Primer Cuatrimestre	Segundo Cuatrimestre	Tercer Cuatrimestre
Integración Escolar	Conductas de Riesgo	Estrategias de Aprendizaje I
Cuarto Cuatrimestre	Quinto Cuatrimestre	Sexto Cuatrimestre
Estrategias de Aprendizaje II	Elección de Carrera	Plan de Vida y Carrera

Artículo 141.-Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) se clasifican en práctico-teórica y prácticas, por lo que el desarrollo de sus actividades integra conocimientos, habilidades, actitudes y valores de una manera transversal.

Artículo 142.-Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) se cursarán obligatoriamente, pero no tendrán valor curricular, por lo tanto, no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo, no obstante, se incluirán en el certificado de estudios.

Artículo 143.-Los criterios y requisitos para la evaluación de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) serán los mismos que se aplican para las asignaturas curriculares, en su clasificación práctico-teórica y prácticas que establecen los **artículos 138 y 139** de este ordenamiento.

Artículo 144.-Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) no acreditadas, podrán ser evaluadas de la siguiente manera de acuerdo al tipo de clasificación:

- I. Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) práctico-teóricas no acreditadas realizarán el examen extraordinario y tendrá las mismas oportunidades de acreditación establecidas en el presente reglamento; y
- II. Para las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) 100% prácticas el examen extraordinario consistirá en la presentación de un trabajo escrito en el que el estudiante analice, critique y reflexione sobre resultados de aprendizaje declarados en el plan de estudios, cuyas generalidades serán establecidas por el docente.

Artículo 145.-Se establece como requisito para obtener o renovar una beca el tener acreditadas las asignaturas del área del componente de asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Artículo 146.-Dada su obligatoriedad de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), será necesaria su acreditación para emitir el certificado de estudios correspondiente.

Capítulo III - De su acreditación por equivalencia

Artículo 147.-Los estudiantes que ingresen a la Institución a través de la equivalencia de estudios, podrán convalidar o acreditar las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), que exija el programa de bachillerato cuatrimestral, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 148.-Para el caso de estudiantes regulares, éstos ingresarán al ciclo escolar correspondiente con la carga de asignaturas completa establecida de acuerdo al mapa curricular autorizado.

Artículo 149.-En el caso de los estudiantes irregulares que no hayan cursado o acreditado asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) en su escuela de origen, deberán de acreditar las correspondientes al ciclo escolar que se inscribe, así mismo, las que correspondan a los ciclos escolares en los que presente asignaturas reprobadas como resultado del pre dictamen de equivalencias.

Los estudiantes que se encuentren en este supuesto deben presentar un ensayo argumentativo en el que expresen los conocimientos e ideas del tema central delimitado en el programa de estudios y ser evaluado a través de una rúbrica.

Artículo 150.-Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), que los estudiantes irregulares hayan acreditado en su escuela de origen, se convalidarán de acuerdo a las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) declaradas en el mapa curricular autorizado.

Artículo 151.-El resultado de la convalidación de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), mediante el cual se determinarán las asignaturas que quedarán acreditadas, se hará del conocimiento del estudiante y de su padre o tutor al momento de emitir la propuesta del predictámen de equivalencia parcial correspondiente, misma que deberá ser firmado de conformidad por los interesados.

Título V - Los cambios de plantel

Capítulo Único - Del cambio de plantel

Artículo 152.-En la Universidad ICEL, el cambio de un Plantel a otro se considera como una movilidad interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 153.-Los requisitos a cubrir para cambiar de Plantel son:

- I. No haber sido sancionado con baja disciplinaria definitiva en el Plantel de origen;
- II. Confirmar que exista disponibilidad de grupo en el Plantel receptor;
- III. Realizar los trámites indicados en el Plantel de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el Plantel de origen como por el receptor;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VI. Cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento, así como en los lineamientos, circulares y comunicados emitidos por la Institución.

Título VI - De las de bajas

Capítulo Único - Tipos y causales de las bajas

Artículo 154.-Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la Institución.

Artículo 155.-La baja es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director del Plantel y el Área de Control Escolar, para separarse de la Institución y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. En caso de que el estudiante sea menor de edad deberá estar acompañado de su padre o tutor.

Los estudiantes que causen baja por determinación de la Institución serán notificados de ello por el Director de plantel y/o Coordinador Académico, a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Servicios Escolares, o bien, en el momento en que el estudiante y/o padre o tutor, pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 156.-La baja de los estudiantes será temporal o definitiva por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. **Temporal.** Este tipo de baja puede ser:
 - a) **Voluntaria.** A solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la que se autorizará por una sola vez hasta por tres períodos, sin que exceda el límite de tiempo que establece en este reglamento; y
 - b) Aplicada por la Institución como medida preventiva, disciplinaria, o cuando se cumpla el tiempo concedido para la presentación del documento de identidad o certificación.
- II. **Definitiva.** La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos la Institución debe notificarlo al estudiante por escrito:
 - a) **Voluntaria.** Por solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita;
 - b) **Académica.** Es cuando se incurre en lo establecido en el artículo 93 fracciones II, III y V del presente reglamento.
 - c) Como medida disciplinaria del servicio; y
 - d) Por presentar documentación o información falsa.

Artículo 157.-Reporte de tipos de baja, Cuando a un estudiante se le aplique o solicite una baja temporal o definitiva, el área de Control Escolar del plantel, deberá conocer la causa de la baja por medio de la información, que le proporcione el estudiante y/o padres de familia o tutores legales, de acuerdo con la siguiente clasificación para fines estadísticos, seguimiento y resolución de la permanencia en el servicio educativo:

- a) Baja por traslado a otra institución
- b) Baja por traslado a otro país
- c) Baja por adeudo de materias
- d) Baja por límite de tiempo
- e) Baja por gravidez
- f) Baja por situación socioeconómica
- g) Baja por actividad laboral
- h) Baja por enfermedad crónica y/o estancia hospitalaria
- i) Baja por defunción
- j) Baja por medida preventiva o disciplinar del plantel
- k) Por otra causa, especificar.

Artículo 158.-El estudiante que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al presente Reglamento.

Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluaciones parciales, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 159.-El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al presente Reglamento, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Institución.

Artículo 160.-La Institución dará de baja temporal o definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Comité que se integre en el Plantel, considere como motivo de baja disciplinaria a través de la emisión del dictamen que corresponda;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción, salvo los casos autorizados en términos del presente Reglamento;
- III. No entregar la documentación oficial requerida posterior a los 6 meses de la fecha de su primera inscripción (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva), salvo los casos autorizados en términos del presente Reglamento;
- IV. Presentar un historial clínico que dictamine al estudiante como no apto para tomar clases presenciales o bien requiera de algún tratamiento médico.
- V. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobarse falsedad en los datos, documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la Institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité que se integre en el Plantel, considere como falta muy grave.

Artículo 161.-El estudiante que concluya su antecedente académico con fecha posterior a los 6 meses establecidos en la fracción III del artículo 118, deberá iniciar sus estudios de bachillerato por presentar invasión nivel.

Artículo 162.-El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún Plantel de la Universidad ICEL, en ningún nivel.

Artículo 163.-Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el bachillerato cuatrimestral. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes del tercer examen parcial.

Artículo 164.-En los casos de baja, señaladas en las fracciones I y X del **Artículo 120** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante Rectoría, quien conformará una Comisión Revisora.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, IV, VI, VII y IX, **del artículo 160** y el estudiante haya cursado como mínimo el cincuenta por ciento del avance

crediticio, deberá solicitar por escrito y en una sola ocasión, a la Dirección de Control Escolar-Rectoría, para que analice su situación y se le otorgue la oportunidad de continuar con sus estudios. Dicha solicitud se deberá presentar mediante escrito por el estudiante ante el Director de Plantel dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya realizado el registro de la calificación final en historial académico. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el ocurso del estudiante, operará la baja.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, V y VIII del **artículo 120** no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

Título VII - Del egreso

Capítulo I - De la certificación

Artículo 165.-Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Los documentos de certificación serán determinados por la autoridad educativa federal, los cuales serán insustituibles e inalterables, permitiendo el libre tránsito de los estudiantes dentro del sistema educativo nacional.

Los documentos de certificación serán emitidos en su versión semielectrónica, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 166.-Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente reglamento;
 - II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
 - III. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio) del plan de estudios de que se trate;
 - IV. No tener adeudos económicos o administrativos; y
 - V. Los demás requisitos que establezca la Institución.
- VI. El costo del certificado total se encuentra incluido en los Gastos administrativos del egresado, que tiene un monto de \$3,390.00., monto que se actualizará de forma anual, previa notificación a los padres de familia, tutores y estudiantes, sin necesidad de actualizar el presente reglamento.

Artículo 167.-El estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio), y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, podrá acudir al Área de Servicios Escolares del Plantel para solicitar la expedición del certificado de terminación de estudios correspondiente.

Artículo 168.-La Institución entregará el certificado de terminación de estudios a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la culminación total del programa de Bachillerato General cuatrimestral.

Artículo 169.-Una vez expedido el certificado a que se refieren los artículos anteriores, la

Institución enviará a la autoridad educativa la información relacionada con este documento dentro de los siguientes treinta días naturales, para efectos de que realice el registro correspondiente.

Artículo 170.-En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

Artículo 171.-Se entiende por certificación parcial, aquella en que un alumno haya cursado y acreditado mínimo una asignatura, en al menos un ciclo escolar, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar el registro de las calificaciones obtenidas.

Artículo 172.-Los requisitos que deberá cumplir el estudiante para realizar el trámite de un certificado parcial de estudios, son:

- I. Haber cursado mínimo un cuatrimestre del Plan de Estudios del Bachillerato General.
- II. Solicitar en el Área de Cobranza la referencia de solicitud de pago por concepto de certificado parcial.
- III. Realizar el pago de acuerdo a las formas establecidas.
- IV. Presentar el pago ante el Área de Control Escolar.

- V. El costo del certificado parcial es de \$2,350.00, monto que se actualizará de forma anual, previa notificación a los padres de familia, tutores y estudiantes, sin necesidad de actualizar el presente reglamento.

Artículo 173.-Una vez realizada la solicitud y entregado el pago por concepto de certificado parcial, el documento será entregado en un lapso no mayor a 30 días hábiles.

Capítulo II – Reconocimientos académicos

Artículo 174.-La institución lleva a cabo la entrega de Reconocimientos por Excelencia Académica a los estudiantes de bachillerato que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Se otorgará reconocimiento por Excelencia Académica, a los alumnos de Bachillerato con promedio de 10 (Diez).
2. Deberán haber cursado la totalidad de sus estudios de bachillerato en la Institución, de manera consecutiva.
3. No se consideran historiales académicos con materias reprobadas.
4. No se consideran alumnos con bajas de materias.

Artículo 175.-El Reconocimiento por Excelencia Académica es entregado el día de la Ceremonia de Egresados de Bachillerato.

Artículo 176.-A todos los alumnos que concluyen su bachillerato, la institución les hace entrega de un reconocimiento por haber concluido su plan de estudios y este será correspondiente a la generación del periodo de egreso.

Capítulo III - El pase automático para la licenciatura

Artículo 177.- Se entiende por Pase Automático el beneficio que la institución otorga a sus egresados del bachillerato, asegurándose su inscripción a la licenciatura, si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y aquellas paraescolares (sin valor crediticio) del plan de estudios de que se trate; y
- III. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

Título VIII. Colegiaturas, formas y periodos de pago

Capítulo Único. - de los Pagos

Artículo 178.- Se entenderá como pago, el importe que se cubre ante un banco autorizado para recibir, en favor de la institución, el monto de cada uno de los conceptos totales que integran el servicio educativo que se ofrece a los estudiantes, de conformidad con la modalidad, nivel y temporalidad que corresponda a su elección.

Artículo 179.- En el Bachillerato General de la Universidad ICEL, no se hace cobro por concepto de inscripción a los estudiantes de nuevo ingreso o de reinscripción a los estudiantes que ya se encuentren matriculados en esta opción educativa.

Artículo 180.- El estudiante, y en su caso, el padre o tutor legal, deberá cubrir los costos en moneda nacional de los siguientes servicios:

- I. Gastos administrativos del egresado (correspondiente al proceso de egreso para la administración de su terminación de estudios, en este concepto se incluye el costo del certificado de terminación de estudios);
- II. Parcialidades o Colegiaturas mensuales; turno matutino
- III. Recargo por Mora (interés moratorio por realizar el pago fuera de la fecha establecida por este Reglamento y demás lineamientos emitidos por la Institución);
- IV. Certificado parcial;
- V. Equivalencia de estudios;
- VI. Exámenes extraordinarios;
- VII. Curso de recuperación académica
- VIII. Asesoría especial
- IX. Recursamiento por sobrecarga
- X. Reposición de credencial
- XI. Constancias de estudios;
- XII. Historiales Académicos oficiales;
- XIII. Certificado Total
- XIV. Duplicado de Certificado Total

Artículo 181.- Para tener regularidad en el servicio educativo y mantener estatus de estudiante activo, la institución percibirá por parte del estudiante, los montos respecto de los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 182.- La institución establecerá y dará a conocer por medio del Reglamento de Pagos las cuotas e importes, y fechas de pago. Por cada uno de los conceptos que integran el servicio educativo que corresponda, con la temporalidad que se considere conveniente y de conformidad con los calendarios para tal efecto, y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

A los alumnos, padres de familia o tutores legales, se le entregará al inicio de cada ciclo escolar el Reglamento de pagos con la calendarización de los mismos que se agrega en el apartado de Anexos del presente reglamento; en donde se señalan los costos de todos los servicios descritos en el artículo anterior y las fechas límite de pago.

Artículo 183.- El Reglamento de Pagos, se les entrega a los estudiantes, padres de familia o tutores legales en cada ciclo escolar lectivo. En el cual se establecen las fechas en que se deberán realizar los pagos correspondientes a:

- I. Inscripción (Pago Inicial)
- II. Reinscripción (Pago Inicial)
- III. Primera Parcialidad
- IV. Segunda Parcialidad
- V. Tercera Parcialidad y
- VI. Cuarta Parcialidad

El pago de las parcialidades corresponde al servicio de cátedra en cualquiera de las modalidades académicas del plantel durante un periodo lectivo oficial (cuatrimestral). Mismas que deben liquidarse en forma obligatoria y cubrirse de acuerdo a las fechas establecidas por la Institución. Los pagos que se realicen después de las fechas límite señaladas en el calendario de pago, causarán recargos por mora con un costo de \$530.00 en la primer parcialidad y de \$280.00 de la segunda a la cuarta parcialidad (este aparecerá como un nuevo cargo en el estado de cuenta del alumno en Power Campus al día siguiente de la fecha de vencimiento). Estos recargos son acumulables por cada fecha límite de vencimiento que transcurra hasta la fecha de liquidación.

El Calendario de pagos la Universidad ICEL se encuentra publicado en el área de cajas de cada plantel y se actualizará conforme a las o al inicio de cada ciclo escolar, sin necesidad de que se deba actualizar el presente Reglamento. Se agrega a continuación y se podrá encontrar en el apartado de anexos.

Calendario de Pagos la Universidad ICEL

Calendario de Pagos Bachillerato General DGB	
Ciclo 2024- 2 (Enero-Abril)	
1ra. parcialidad	07/01/2025
2da. parcialidad	07/02/2025
3ra. parcialidad	07/03/2025
4ta. parcialidad	07/04/2025
Calendario de Pagos Bachillerato General DGB	
Ciclo 2024-3 (Mayo-Agosto)	
1ra. parcialidad	07/05/2025
2da. parcialidad	07/06/2025
3ra. parcialidad	07/07/2025
4ta. parcialidad	07/08/2025
Calendario de Pagos Bachillerato General DGB	
Ciclo 2025-1 (Septiembre-Diciembre)	
1ra. parcialidad	07/09/2025
2da. parcialidad	07/10/2025
3ra. parcialidad	07/11/2025
4ta. parcialidad	07/12/2025

Notas:

- ✓ **A partir del día siguiente de la fecha tope de Pago Colegiatura, generara un gasto por Recargo por Mora \$530.00 en la primer parcialidad y de \$280.00 de la segunda a la cuarta parcialidad**
- ✓ **Los pagos por concepto de parcialidades deberán efectuarse dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, teniendo como fecha tope para NO generar cargos de Recargos por Mora, hasta el día 7 de cada mes en las fechas señaladas en cada parcialidad.**
- ✓ **Alumnos de todos los niveles, deberán de tener liquidado su cuatrimestre, antes de sus exámenes ordinarios.**

Artículo 184.- Para comodidad de los estudiantes, padres de familia o tutores legales, se han establecido diferentes mecanismos para que realicen los pagos de los servicios referidos en el presente ordenamiento, siendo los siguientes:

- a) Pago directamente en ventanilla de sucursal de banco.
- b) Pago por transferencia electrónica.
- c) Pago con terminal bancaria directamente en la institución.
- d) Pago en tiendas de conveniencia tales como 7 Eleven.

Artículo 185.- Los días de pago de las parcialidades o colegiaturas mensuales, se deberán realizar los primeros 7 días de cada mes.

Artículo 186.- Todos los pagos efectuados a que se refiere el Artículo 205 del presente ordenamiento, no serán reembolsados por ningún motivo, cuando las causas sean imputables al estudiante.

Artículo 187.- Artículo 212.- Todos los pagos efectuados a que se refiere el artículo 98 del presente ordenamiento, podrán ser reembolsados, previa revisión del caso bajo la responsabilidad del Director del Plantel, cuando las causas no sean imputables al estudiante, para lo cual será necesario la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 188.- El pago de los servicios podrá realizarse a través de los medios de pago con que cuenta la Institución, entre los cuales se encuentran los pagos electrónicos, en una institución bancaria, en el Plantel, etc.

Artículo 189.- El trámite administrativo deberá realizarse dentro de los periodos establecidos por el Plantel, en caso de no hacerlo no existirá responsabilidad alguna para el Plantel.

Artículo 190.- Cuando el estudiante no cubra el pago correspondiente a la parcialidad o colegiatura mensual en los días señalados en el calendario de pagos, se le podrá aplicar un recargo por mora.

Artículo 191.- El estudiante para cubrir el pago de parcialidad o colegiatura del mes que

corresponda, deberá conservar su comprobante de pago, para que, en caso de requerirlo el Plantel, lo presente en la Coordinación de Caja General.

Artículo 192.- El Plantel únicamente reconocerá los pagos realizados por los medios establecidos por la Institución, lo cual se le informará al estudiante cada inicio de ciclo escolar.

Artículo 193.- El pago de los servicios descritos en el artículo 98 del presente Reglamento, deberán realizarse dentro de los periodos establecidos por el Plantel, los cuales serán notificados a los estudiantes y/o padres o tutores legales, con 30 días naturales de anticipación.

Artículo 194.- Si un estudiante se retrasa en el pago de Parcialidades o Colegiaturas, la Institución notificará a éste y/o a su padre o tutor legal la posibilidad de suspender la prestación del servicio educativo en los términos del Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde que ocurra la notificación antes mencionada, la Institución podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 195.- Para atender cualquier petición relacionada con los pagos de cualquier servicio, los alumnos, padres de familia o tutores legales, podrán dirigirse directamente con:

- Dirección de plantel, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 hrs, sábado de 9:00 a 14:00 hrs.
- Control Escolar, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 hrs, sábado de 9:00 a 14:00 hrs.
- Caja, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 hrs, sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Cuando exista un cambio en las autoridades descritas en el presente artículo se realizarán los registros respectivos ante la autoridad educativa, por lo que el Directorio se modificará sin necesidad de que se deba actualizar este Reglamento. Los costos del Reglamento de pagos se actualizará de forma anual, previa notificación a los padres de familia, tutores y estudiantes, sin necesidad de actualizar el presente reglamento.

Título IX. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes

Capítulo I. Derechos

Artículo 196.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Institución, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no

perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;

- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la Institución, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la institución y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones del Plantel cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) No ser discriminado en toda distinción de la palabra, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- d) Ser atendido de forma inmediata cuando exprese ser víctima de acoso escolar, aplicando los protocolos de seguimiento y acompañamiento que determine la Institución;
- e) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Institución y por los demás estudiantes;
- f) Propiciarle en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su Plantel, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Institución, con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera;
- b) Conformar o ser parte de la sociedad de estudiantes que permita estrechar vínculos de solidaridad con las autoridades de la Institución, con la finalidad de llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad escolar;
- c) Participar en foros o encuestas de consulta que ayuden a minimizar o erradicar todo acto de violencia escolar; y
- d) Proponer por escrito a las autoridades de la Institución toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Institución;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa académico de los diversos módulos que cursará según su inscripción y su proceso de evaluación a lo largo del curso;
- e) Recibir con discreción los reportes e informes derivados de su desempeño individual en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico, así como de los apoyos psicopedagógicos para atender problemáticas particulares a cargo de su asesor académico u orientador educativo;
- f) Conocer con claridad los resultados de su orientación vocacional, para cuando proceda, pueda elegir con mayor certeza las opciones profesionales o académicas; y
- g) Conocer los resultados de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su Plantel:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante; y
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones del Plantel, mostrando su credencial vigente;

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente;
- b) Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado.
- c) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución tomando en cuenta las disposiciones del **Título VI, Capítulo Único** de este reglamento.

Capítulo II - De los deberes

Artículo 197.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Institución dentro o fuera de sus instalaciones a través de las actividades no curriculares;
- II. Respetar las actividades académicas, culturales y deportivas que se desarrollen durante su estancia en la universidad; evitando los actos inmorales y/o de naturaleza sexual dentro de las instalaciones.
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su Plantel;
- IV. Identificarse y apegarse a la Misión, Visión y Valores Institucionales;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale el Reglamento Escolar, el Protocolo para la violencia de género, hostigamiento y acoso de la Universidad ICEL, el Protocolo de seguridad escolar y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Plantel, evitando su deterioro, uso personal o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VII. Tratar a los miembros del Plantel con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución.
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de bachillerato perteneciente a esta Institución, tanto en los espacios del Plantel como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar en las campañas y promover la cultura de cero tolerancias al acoso escolar (físico y psicológico) dentro y fuera de las instalaciones del Plantel;
- X. En caso necesario, expresar por las vías que la Institución determine, las denuncias relacionadas al acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, venta o consumo de sustancias nocivas para la salud, violencia de género y/o hostigamiento, fomentando con ello una campaña de alerta temprana que permitan conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIII. Evitar realizar los actos de comercio, venta y/o compra-venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la universidad entre alumnos, profesores y/o administrativos, los cuales no tengan fines académicos y no estén autorizados por la Dirección de Finanzas de la universidad y/o reglamento escolar.

- XIV. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;
- XV. Para el caso de estudiantes menores de edad, mantener en todo momento informado a sus padres de familia o tutor legal sobre avisos, comunicados, notas informativas que emitan las autoridades de la Institución;
- XVI. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XVII. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

Capítulo III - De las prohibiciones

Artículo 198.- Son prohibiciones para los alumnos del bachillerato de la Universidad ICEL son las siguientes:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, chicharras eléctricas, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, artefactos considerados como arma blanca o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualquiera de los miembros de la comunidad escolar o instalaciones del plantel.
- II. Provocar o participar de forma individual o colectiva en riñas, peleas o cualquier acto de amenaza o violencia física o psicológica dentro de las instalaciones del plantel.
- III. Realizar acoso escolar en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 178 del presente reglamento.
- IV. Realizar faltas a la integridad académica descritas en el artículo 184 del presente reglamento.
- V. Fumar o vapear dentro de las instalaciones del plantel.
- VI. Realizar los actos de comercio, venta y/o compra-venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la universidad entre alumnos, profesores y/o administrativos, los cuales no tengan fines académicos y no estén autorizados por la Dirección de Finanzas de la universidad y/o reglamento escolar.
- VII. Introducir, poseer, distribuir, vender o ingerir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia considerada nociva para la salud dentro y en la periferia del plantel, así como ingresar a las instalaciones alcoholizado o con algún grado de intoxicación por drogas, estupefacientes o cualquier sustancia considerada nociva para la salud.
- VIII. Realizar grafiti, daño o deterioro a la infraestructura, equipamientos o aulas del plantel.
- IX. Obstaculizar o impedir el uso de instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel.
- X. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con esta.

Capítulo IV - Del acoso escolar

Artículo 199.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Institución, de expresiones escritas, verbales, visuales, silencio, cibernéticas o a través de redes sociales, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocar en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Institución;
- IV. Violentar sus derechos establecidos por la Institución; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Institución.

Artículo 200.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, edición o envío de imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 201.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo

para la violencia de género, hostigamiento y acoso de la Institución y al reglamento escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 202.- Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar, ciber bullying, actos inmorales o de índole sexual, acoso sexual, venta o consumo de sustancias nocivas para la salud, cualquier tipo de violencia y/o hostigamiento que se realicen dentro de las instalaciones del plantel.

Artículo 203.- Cuando se presenten situaciones relacionadas con la alteración física, psicológica y/o psiquiátrica del estudiante dentro del rubro de acoso, hostigamiento, violencia y que ponga en riesgo la integridad física de cualquier estudiante, la universidad informará al padre o tutor del alumno para que esté a su vez, pueda canalizar o realizar la acción que considere necesaria para su seguimiento.

Artículo 204.- Las medidas disciplinarias para los estudiantes, cómplices de acoso, hostigamiento, violencia o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo. El Comité Académico de la Institución será el responsable de aplicar las sanciones a los alumnos en función a la gravedad de la falta y serán:

- I. **Amonestación Verbal;** Advertencia verbal preventiva que se hace al alumno autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta.
- II. **Amonestación Escrita:** Reporte escrito que se hace al alumno autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y se establecen las medidas aplicables frente a la gravedad del acto cometido, este reporte se va al expediente del alumno.
- III. **Suspensión Temporal:** Cese temporal de tres a treinta días naturales de asistencia a clases deba realizar durante el tiempo que determine el Comité Académico de la Institución, por incumplimiento de los deberes del alumnado establecido en el reglamento o por cualquier acto que vaya en contra de la normatividad universitaria;
- IV. **Disciplinaria por Falta muy graves:** Baja Disciplinaria Definitiva del plantel donde se encuentre el alumno autor o cómplice, cuando después de la revisión del Comité Académico de la Institución emita resolución y fallo por sanción muy grave o exista reincidencia en la actividad del caso disciplinario o académico; por cualquier acto disciplinario realizado que vaya en contra de los establecido por el reglamento escolar.
- V. **Administrativa por Faltas graves:** Aplicación de sanción por parte del Comité Académico de la Institución, en lo que refiere a la reparación de daños causados ya sean físicos o morales por parte del alumno autor o cómplice.
- VI. **Docente o Personal Administrativo:** Aplicación de sanción por parte del Comité Académico de la Institución, en lo que refiere la revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o personal administrativo de la Institución.

Capítulo V - De la integridad académica

Artículo 205.- La integridad académica implica que los estudiantes deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad estudiantil, académica y administrativa conforme a la política de ética y cumplimiento de la Institución.

Artículo 206.- Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes, dentro o fuera del Plantel, en los procesos síncronos o asíncronos dentro de la plataforma institucional educativa, que atenten contra de los valores de la Institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas o trabajos escolares;
- II. Autoplagio: Reutilizar un trabajo propio anterior sin atribución, ya sea utilizando el trabajo completo o citandolo en exceso.
- III. Investigaciones, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- IV. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- V. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio;

- VI. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio;
- VII. Aceptar créditos en un trabajo, tarea o actividad en lo que no ha participado;
- VIII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad;
- IX. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
- X. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
- XI. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XII. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador, y
- XIII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa.

Capítulo VI - De las infracciones, medidas disciplinarias y sanciones

Artículo 207.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se infraccionen y generen una medida disciplinaria o sanción. Estas medidas disciplinarias o sanciones son independientes a las establecidas dentro del capítulo de acoso escolar.

Artículo 208.- Son causas directas de infracción al reglamento para el estudiante, los siguientes:

Por faltas leves

- I. Fumar o vapear en las instalaciones del Plantel;
- II. Asistir o presentarse al Plantel con un aspecto físico y/o vestimenta contraria a su condición de estudiante de la Institución, el cual debiera ser respetando el código de vestimenta portando su uniforme de bachillerato.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Plantel o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, laboratorios, auditorios u oficinas;
- V. No entrar a clases sin justificación alguna, estando presente en las instalaciones del Plantel;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios del Plantel, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio del Plantel, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;

- VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IX. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Plantel y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria; y
- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

Por faltas graves

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad del Plantel o de los miembros de su comunidad, así como realizar un mal uso de los equipos de cómputo, cámaras, televisiones y aulas que lo integran;
- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar grafitis en el interior o exterior del Plantel;
- III. Expresar dentro del recinto del Plantel, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- IV. Promover en lo colectivo el acoso escolar, ciberbullying, hostigamiento, acoso sexual, actos que vayan en contra de la moral o de indole sexual, así como cualquier tipo de violencia de manera directa o indirecta contra cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiéndose por intimidar, atemorizar, excluir, fastidiar, incomodar, provocar, desafiar, golpear o insultar;
- V. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos, de mal olor o chicharras eléctricas en el interior del plantel o en sus inmediaciones.
- VI. Realizar los actos de comercio, venta y/o compra-venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la universidad entre alumnos, profesores y/o administrativos, los cuales no tengan fines académicos y no estén autorizados por la Dirección de Finanzas de la universidad y/o reglamento escolar.

Por faltas muy graves

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Comité que integre el Plantel considere como motivo de baja disciplinaria definitiva;
- II. Tener dentro del Plantel conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad de la Institución y a la imagen institucional.
- III. Participar en el espacio del Plantel, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Portar, vender, ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio del Plantel o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula. Igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Plantel con aliento alcohólico

- o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- V. Robar bienes personales a cualquier miembro de la comunidad escolar y/o al patrimonio del Plantel;
 - VI. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución;
 - VII. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación escolar y a la integridad académica;
 - VIII. Introducir o utilizar en el Plantel cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, chicharras eléctricas, aerosoles, así como materiales tóxicos o explosivos o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualquiera de los miembros de la comunidad escolar o instalaciones del plantel.
 - IX. Impedir a otros el acceso al Plantel, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución;
 - X. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad del Plantel o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
 - XI. Poner en peligro su integridad física, psicológica y/o psiquiátrica; así como la de los miembros de la comunidad del Plantel en escenarios internos y externos;
 - XII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
 - XIII. Planear, participar, realizar u ordenar por sí mismo o por medio de un tercero cualquier tipo de acoso escolar, a través de injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, insultos, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad del Plantel;
 - XIV. Incurrir en faltas a la integridad académica;
 - XV. Incurrir en acoso escolar, ciberbullying, hostigamiento, acoso sexual, actos que vayan en contra de la moral o de indole sexual, así como cualquier tipo de violencia;
 - XVI. Cometer cualquier acción u omisión en la Institución en donde se afecte clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité que integre el Plantel considere como falta muy grave.
 - XVII. Provocar o participar de forma individual o colectiva en riñas, peleas o cualquier acto de amenaza o violencia física o psicológica dentro de las instalaciones del plantel.

Artículo 209.- Se podrán establecer medidas preventivas en cualquier tiempo aplicables

de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones de la Universidad.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- II. Suspensión definitiva al estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- III. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- IV. Cambio de grupo o de turno;
- V. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 210.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos, eludir las responsabilidades de sus deberes y/o cometer alguno de los actos de prohibición señalados en el presente reglamento, podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes medidas disciplinarias:

Por faltas leves

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

Por faltas graves

- I. Negativa de acceso o en su caso, Retiro del Plantel con una notificación previa, en caso de que el alumno sea menor de edad se comunicará a su padre o tutor legal.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Pérdida de beca; y
- IV. Suspensión temporal, que aplicará de 3 a 30 días hábiles y/o un ciclo o período lectivo.

Por faltas muy graves

- I. Baja disciplinaria definitiva de la Institución; y
- II. Baja disciplinaria definitiva de la Institución por faltas muy graves, sin posibilidad de reintegrarse a cualquier plantel que oferte el plan de estudios que curse el alumno.
- III. Baja disciplinaria definitiva de la Institución, y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 211.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables en este caso el Comisión de Honor y Justicia, deberán considerar en lo

general los siguientes criterios como sanción:

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina, o las relativas a las fracciones menciones en el **artículo 123** referente a las infracciones del reglamento consideradas faltas leves;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones, o las relativas a las fracciones menciones en el **artículo 123** referente a las infracciones del reglamento consideradas faltas graves;
- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios del Plantel de cualquier tipo de arma, explosivos o chicharras eléctricas; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios del Plantel; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, acoso escolar, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Plantel y de la comunidad estudiantil y las mencionadas en el **artículo 123** referente a las infracciones del reglamento consideradas faltas muy graves;
- IV. Presentarse en los espacios del Plantel bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Institución; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Plantel y de la comunidad estudiantil, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 212.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Plantel:

- I. Por faltas leves, el responsable del Coordinación Académica;
- II. Por faltas graves, el Director del Plantel;
- III. Por faltas muy graves, el Comisión de Honor y Justicia y
- IV. Por faltas cometidas por docentes y personal administrativo el Área de Recursos Humanos de la Institución dando vista al Director del Plantel, Dirección del Campus Institucional, Rectoría y de ser necesario convocará al Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 213.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Área de Servicios Escolares del Plantel y a la Dirección de Control Escolar-Rectoría.

Artículo 214.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los planteles de la Universidad ICEL

Artículo 215.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el Área de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Planteles de la Institución e imponer una baja disciplinar en programa administrativo de la universidad.

Capítulo VII - Del recurso de inconformidad

Artículo 216.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves, así como las causales de baja que prevé el artículo 120, fracciones I y IX, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Rectoría, las siguientes autoridades:

Artículo 217.- Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 218.-

Artículo 219.- Artículo 201.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

Artículo 220.- El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Rectoría.

Artículo 221.-

Artículo 222.- Artículo 202.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras que la Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la integración debida del expediente.

Artículo 223.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar será inapelable.

Título X. Reglas para el otorgamiento de becas

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 224.- Una beca es una ayuda económica que se presta a través de la colegiatura y/o inscripciones para aquellos estudiantes que lo requieren por su situación socioeconómica y su condición académica. Las becas pueden ser totales o parciales según el programa determinado para ello. La beca puede ser otorgada desde que se el estudiante ingrese al primer ciclo.

Artículo 223.- Se entiende por beca a la exención parcial o total en el pago de parcialidades, que se concede a los estudiantes cuyas condiciones económicas y destacado desempeño justifiquen la asignación de este apoyo para dar continuidad a sus estudios.

Artículo 224.- Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen con los lineamientos establecidos en la convocatoria:

Artículo 225.- La convocatoria de becas establecerá los términos y formas de obtención de beca, y será publicada una semana antes de la conclusión del ciclo escolar, para el conocimiento de la población.

- a. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, se realizará en la primer semana del cuatrimestre que inicia.
- b. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- c. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos;
- d. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- e. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados; que se darán a conocer en la tercer semana del cuatrimestre.
- f. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- g. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 226.- Las becas se renuevan cada ciclo escolar por lo que el estudiante deberá estar al pendiente de la emisión de la convocatoria correspondiente.

Artículo 227.- Las becas que otorga la Universidad son:

- a) **Beca SEP:** Definida de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios con los criterios del Reglamento de Becas de la Secretaría de Educación.
- b) **Aprovechamiento Académico:** Se asigna de acuerdo al promedio del que establezca la convocatoria y que el estudiante cumpla con los requisitos y bases de la misma.
- c) **Jóvenes con Capacidades Diferentes:** La identificación de los casos a valorar es responsabilidad de la Dirección del Campus y de los Comités Académicos
- d) **Deportiva:** Se otorga con el requisito de que el estudiante mantenga promedio mínimo de 8 (ocho) y participe en justas deportivas de manera destacada representando a la Universidad; la Dirección de Campus y el Comité Académico son responsables de analizar y valorar cada caso.
- e) **Familiar:** Aplica dependiendo de los integrantes de una familia que se encuentren estudiando dentro de la Universidad; y
- f) **Apoyo a Personal:** Se asigna a los trabajadores de la Institución, quienes deberán contar con al menos un año o más de servicio ininterrumpido.
- g) **Por convenio.** Será atributo exclusivo de la Universidad celebrar convenios de colaboración con empresas, organizaciones civiles e instituciones públicas o privadas en los cuales se incluya el otorgamiento de becas. En todos los casos, los convenios se realizarán en concordancia con las disposiciones establecidas en este Reglamento y apegándose a las decisiones del Consejo Académico en cuanto a la determinación de los criterios, duración, montos, cobertura y procedimientos de asignación de las becas. En ningún momento, los descuentos especiales en inscripciones podrán

considerarse una beca con la posibilidad de extensión a los ciclos escolares.

Artículo 228.- Las becas serán otorgadas a través de la participación de los estudiantes en el concurso selectivo correspondiente al período escolar en que se soliciten, una vez hayan cubierto los requisitos que se describen en el presente Reglamento, realizado los trámites y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 229.- Los estudiantes de nuevo ingreso que soliciten beca, deben cubrir los requisitos siguientes:

- a. Contar con la solicitud de ingreso debidamente llenada.
- b. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca

Artículo 230.- Los estudiantes de reingreso que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- a. Contar con la solicitud de beca debidamente llenada.
- b. Ser estudiante regular.
- c. Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- d. No tener adeudos con la institución.
- e. No haber hecho cambio de plan de estudios
- f. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca
- g. Conocer y aceptar el reglamento institucional.
- h. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- i. Tener calificación mínima de 8.2 (Ocho punto cero) por materia.

Artículo 231.- Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- a. Contar con la solicitud de ingreso debidamente llenada.
- b. Ser estudiante regular.
- c. Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- d. No tener adeudos con la institución.
- e. No haber hecho cambio de plan de estudios
- f. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca
- g. Conocer y aceptar el reglamento institucional.
- h. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- i. Tener calificación mínima de 8.0 (Ocho punto cero) por materia.

Artículo 232.- Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

Artículo 233.- Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 234.- La asignación de becas por primera vez o por renovación, es

facultad única del comité de becas, en caso de presentar alguna inconformidad, se deberá dirigir al comité de becas un escrito en formato libre a más tardar un día después del plazo de entrega de resultados.

Artículo 235.- El comité de becas es el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

Artículo 236.- Las becas que otorgue la Universidad serán individuales e intransferibles, obligándose el estudiante a cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria de Becas.

Artículo 237.- Las becas materia de este reglamento se otorgan por motivos de reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparte la Universidad, consistentes en la exención del 100, 90, 80, 70, 60, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15 y 10% en el pago de parcialidades.

Artículo 238.- El número total de becas a asignar, incluyendo las renovadas, será el equivalente a un 5% de la matrícula de cada programa académico.

Artículo 239.- Los pagos por conceptos diferentes a parcialidades quedan excluidos de la cobertura de cualquier beca.

Artículo 240.- Todo trámite para la obtención de beca será anulado al solicitante que no cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación solicitada, que impida la comprobación de su situación socioeconómica y académica, o proporcione datos y/o documentos no fidedignos.

Artículo 241.- Los estudiantes solicitantes de beca deberán realizar al 100% los pagos relativos al período escolar en que la soliciten, una vez publicados los resultados del concurso selectivo y de haber resultado beneficiados por éste, tramitarán la bonificación que les corresponda.

Artículo 242.- Las becas serán otorgadas a aquellos aspirantes que, mediante concurso, obtengan los mayores puntajes de acuerdo a los criterios de evaluación vigentes.

Artículo 243.- Las becas otorgadas serán intransferibles entre programas académicos y campus.

Artículo 244.- Con objeto de poder beneficiar al mayor número de estudiantes, se otorgará únicamente una beca por familia.

Artículo 245.- Las becas se renovarán únicamente por el número de períodos escolares ininterrumpidos en los que de manera regular deba cursarse el programa de estudios al que fueron asignadas.

Capítulo II. Requisitos para la asignación y renovación de becas

Artículo 246.- La Universidad Publicará una semana antes de la conclusión del ciclo escolar, la convocatoria de becas para el ciclo siguiente inmediato, en la cual se establecerán:

- a. Fechas de inicio y cierre del proceso de Becas, en las que se incluye:

- i. Fechas para entrega Solicitudes de Beca y fichas para pago del estudio Socioeconómico
- ii. Fechas para la Recepción de Solicitudes de beca y Documentación comprobatoria complementaria
- iii. Fechas para Evaluación de expedientes por parte del Campus.
- iv. Fecha de Envío de expedientes y relación de solicitudes al Comité de Becas
- v. Fechas de Realización del estudio socioeconómico
- vi. Fecha de Evaluación de expedientes.
- vii. Fechas Autorización de porcentajes por el Comité de Becas
- viii. Envío de resultados de Becas a Plantel
- ix. Envío de resultados a cada estudiante y entrega de cartas de asignación de beca.
- x. Periodo de aclaraciones sobre porcentajes asignados y/o cancelaciones de becas

Artículo 247.- Se consideran requisitos generales para participar en el concurso selectivo de asignación de becas:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Cursar un programa académico que cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Ser estudiante regular de la Universidad, encontrándose inscrito en el período escolar y programa de estudios para el que solicita la beca.
- d) Demostrar haber obtenido, en exámenes ordinarios, un promedio general mínimo de 8.5 en el período escolar inmediato anterior al que solicita la beca.
- e) Requisitar de manera correcta los formatos que se le exijan.
- f) Haber cursado el período escolar inmediato anterior en el mismo campus y programa académico para el que solicita la beca.
- g) Presentar solicitud y documentos dentro del tiempo establecido para ello y bajo los procedimientos requeridos por la institución.
- h) Presentar comprobante de no adeudo con la institución, expedido por la Coordinación Administrativa del Campus.
- i) Cumplir con las normas disciplinarias de la Universidad y con la reglamentación establecida por éste.
- j) Recabar firma de visto bueno del director del Campus, en su solicitud de beca, avalando su buena conducta.
- k) Presentar carta de exposición de motivos por los que solicita participar en el concurso selectivo para la asignación de becas.
- l) Cubrir los derechos de participación en el concurso que cubren el estudio socioeconómico para la evaluación de su situación particular que justifique la gestión de la beca y facilitar la realización del mismo (solo para el caso de becas por primera

vez, o solicitud de incremento).

- m) Una fotografía tamaño infantil, blanco y negro (primera vez y renovación).
- n) Haber formado parte de la Comisión de becarios y cubierto las actividades asignadas en el Campus.

Capítulo III. Criterios de asignación

Artículo 248.- La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad del Comité de Becas de la Universidad, el cual sesionará al inicio de cada período escolar, siendo su fallo inapelable.

Artículo 249.- El Comité de Becas estará integrado por:

- a) Presidente - Junta de Gobierno.
- b) Vicerrectoría Académica
- c) Vicerrectoría de Servicios Escolares
- d) Contraloría.
- e) Coordinación General de Contabilidad.
- f) Coordinación General de Estudios Técnicos.

Artículo 250.- Para la asignación de becas por primera vez se observará como criterio general el de beneficiar al mayor número de solicitantes.

Artículo 251.- Los criterios a seguir para la asignación de becas son:

- a) Situación Económica Familiar: refiere el nivel de ingresos obtenido y el número de personas que integran la familia del solicitante, cuya condición ponga en peligro la continuidad de la formación académica de éste. Para valorarla se realizará un estudio socioeconómico.
- b) Rendimiento Académico: el aprovechamiento escolar general del solicitante, reflejado en su promedio de calificaciones.
- c) Período Escolar: se refiere al nivel y grado que cursa el estudiante, se asignará un puntaje determinado para este factor considerando el tabulador de cuotas para las parcialidades por grado, así como el efecto motivacional que derive en la culminación del nivel de estudios cursado.
- d) Conducta: el cumplimiento de las normas disciplinarias y reglamentarias establecidas por la Universidad para la población estudiantil en general.
- e) Voto de calidad: partiendo del análisis específico de cada caso realizado, el director de Campus podrá sugerir un puntaje particular a las solicitudes.

Artículo 252.- Para la asignación de becas se favorecerán las solicitudes de estudiantes que presenten las mayores carencias económicas, los mejores promedios académicos y que se encuentren cursando los períodos escolares más avanzados en su programa de estudios.

Artículo 253.- El dictamen de asignación de becas se realizará a favor de los solicitantes que obtengan los mayores puntajes en el concurso selectivo.

Artículo 254.- En igualdad de puntos reunidos por los solicitantes, los factores que aplicarán para el desempate, en orden de importancia son:

- a) Promedio general obtenido en el nivel de estudios cursado.

- b) Solicitantes que hayan cursado el nivel de estudios inmediato anterior en la Universidad.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones de los becarios

Artículo 255.- Todos los becarios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el presente capítulo, independientemente del porcentaje de beca recibido.

Artículo 256.- Los derechos de los becarios son:

- a) Recibir por escrito la notificación de su solicitud de beca.
- b) Concursar cada período escolar para obtener la beca, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos.
- c) Solicitar el incremento en su Plan de Beca en el siguiente concurso para el otorgamiento de becas, si su situación económica y académica lo amerita.
- d) Pertenecer a la Comisión de Estudiantes Becarios.

Artículo 257.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Obtener un promedio mínimo de 8.5 en cada período escolar.
- b) Cubrir el importe de aquellos conceptos que no cubra la beca.
- c) Mantener una EXCELENTE conducta.
- d) No tener adeudos en biblioteca, laboratorios y/o centro de cómputo; así como de estacionamiento, si se cuenta con este servicio.
- e) En caso de proceder cubrir puntualmente en Coordinación Administrativa sus pagos correspondientes a su plan de beca
- f) Prestar apoyo en su campus en las actividades que se le indiquen

Artículo 258.- El apoyo solicitado a los becarios, deberá ser cubierto directamente por la persona beneficiada con la beca, sin afectar su horario de clase; por ningún motivo se aceptará que sea sustituido por familiares o amigos. El servicio prestado por el becario no deberá ser mayor a 5 horas a la semana o su equivalente por mes (20 horas) o cuatrimestre (70 horas). Puede ser cubierto por día, por fin de semana, por proyecto, de acuerdo al encargado del área donde presta el servicio, quien deberá reportar al final del período a la Dirección Administrativa el cumplimiento del servicio becario. No cumplir con el servicio becario es causa de rescisión de la beca. El becario no prestará servicio en áreas donde tenga acceso a expedientes de los estudiantes, asignación de calificaciones, información financiera, ni podrá realizar actividades personales de los docentes y personal del campus.

Artículo 259.- El porcentaje de beca otorgado en las renovaciones podrá diferir al obtenido en el período escolar anterior, si el promedio del estudiante es menor al que tenía cuando se le otorgó la beca.

Capítulo V. Término y cancelación de la beca

Artículo 260.- Las becas otorgadas se darán por terminadas:

- a) Al concluir el período escolar para el que fueron asignadas.
- b) Por solicitud del becario.

Artículo 261.- Las becas serán canceladas:

- a) Por incumplimiento del presente Reglamento.
- b) Cuando el becario sea suspendido parcial o definitivamente de sus derechos escolares.
- c) Ante la baja temporal o definitiva del becario en la Universidad.

Artículo 262.- El plan de beca obtenido por un estudiante solo es válido durante el período en el cual se otorga, en la carrera y campus que se solicita y otorga. Por lo tanto, en caso de cambio de carrera y/o campus se cancelará la beca.

Artículo 263.- Las situaciones no contempladas referentes a las reclamaciones correspondientes a:

- a. Porcentajes de beca asignados
- b. Cancelaciones de becas.
- c. Errores de asignación
- d. Cualquier otra que no se encuentre considerada en el en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité de Becas.

Título XI. Aviso de privacidad

Artículo 264.- La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Universidad por lo que queremos asegurarnos de que nuestros clientes conozcan las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus datos personales y financieros (los datos personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “responsable”

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, Universidad, “responsable” del tratamiento y protección de los datos personales recabados Liverpool 24, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, cp. 06600, Ciudad de México.

2. Recolección de Datos

La Sociedad, podrán recabar de usted los datos personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus servicios educativos (**Los servicios**).

Dichos datos personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- IX. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los servicios.

- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los servicios o al presente aviso de privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus datos personales y financieros son indispensable para ofrecer los servicios, existe la posibilidad de que la sociedad y la institución requieran transmitir los mismos a compañías afiliadas, terceros no afiliados, así como a nuestros consultores externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el

propósito de que estos asistan en la prestación de servicios.

(II) Socios Comerciales

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los servicios.

(III) Consultores Externos

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

Medios para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos personales

Conforme a la Ley de datos personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la sociedad y la institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos personales que la sociedad y la institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos personales que la sociedad y la institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que la sociedad y la institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos personales y/o financieros. No obstante, la sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la sociedad y la institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso

de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

5. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de datos personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

6. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por la sociedad y la institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

Artículo 265.- Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el aviso de privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

Título XV. Vigencia del reglamento escolar

Artículo 266.- El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y hasta su derogación por registro de reglamento posterior.

Artículo 267.- La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por el Director del Plantel, quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Institución que considere conveniente para mejor proveer.

CUARTO. - Para la operación del programa se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

QUINTO. - El presente reglamento, cuenta con el apoyo normativo y aplicación del Protocolo de violencia de género, hostigamiento y acoso de la Universidad ICEL y el Protocolo de seguridad escolar.

█

REGLAMENTO DOCENTES BACHILLERATO GENERAL

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 1. Todos los docentes de ICEL Universidad S.C., por la naturaleza de sus funciones, se encuentran sujetos a cumplir la normatividad institucional dirigida a reglamentar tanto su actuación profesional docente, como el proceso enseñanza aprendizaje con las variables que en él inciden, cuyo incumplimiento derivará en las sanciones previstas para cada caso que serán aplicadas por las autoridades competentes, pudiendo derivar incluso, en la rescisión de su contrato.

Artículo 2. Se entiende por docentes, docentes, catedráticos o Personal Docente, a aquél que presta sus servicios en el ICEL Universidad S.C. planeando, impartiendo, coordinando, evaluando y difundiendo las actividades teóricas y prácticas de la docencia, derivadas de los planes y programas de estudio empleados para la formación del estudiante.

Artículo 3. La docencia, la investigación, el funcionamiento de Academias, el sistema de tutoría, el desarrollo de las actividades docentes involucradas en los procesos de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes, se realizarán de acuerdo a las disposiciones normativas específicas aprobadas por los órganos competentes, entendiéndose por éstos a la Vicerrectoría Académica de ICEL Universidad S.C. y las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. En los diferentes Campus de la Institución se establecerá y pondrá en operación un sistema único de evaluación y control de las actividades académicas, bajo la supervisión de la Dirección del Campus y la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato correspondientes.

Artículo 5. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de certificados, así como de grados académicos, estará bajo el control de la Vicerrectoría Académica de la Institución, facultada para supervisar, coordinar actividades y evaluar los resultados a través de las distintas áreas que la componen.

Artículo 6. Las sanciones correspondientes a aquellas faltas al presente Reglamento, que no se encuentren expresamente descritas en el articulado del mismo, serán establecidas en primera instancia por la Dirección del Campus, pudiendo encontrarse entre ellas, desde la amonestación verbal, amonestación oficial con copia al expediente, la suspensión de grupos materia, el levantamiento de actas administrativas, la rescisión de contrato, hasta la notificación oficial del problema a las máximas autoridades educativas a nivel Nacional.

Artículo 7. Las instancias facultadas para el análisis de los conflictos y faltas a la reglamentación académica y administrativa de la comunidad ICEL Universidad S.C., en asuntos relacionados con el personal docente son:

- a. La Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato.
- b. La Dirección del Campus.
- c. En casos extraordinarios y de severa gravedad, cuando el problema afecte la imagen corporativa del Grupo, participará la Coordinación General de Estudios Técnicos en representación de la Vicerrectoría Académica. Estas decisiones serán inapelables y ejecutadas a través de las instancias institucionales a nivel corporativo.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones del personal docente.

Artículo 8. Es un derecho del Personal Docente recibir el presente reglamento.

Artículo 9. Será considerada como causa suficiente para rescindir la relación laboral que el docente, por cualquier razón, causa, motivo o circunstancia, propague rumores o manipule negativamente a compañeros de trabajo, a los estudiantes, padres de familia, autoridades o público en general, en contra de la imagen del ICEL Universidad S.C.

Artículo 10. Todo docente tiene el derecho y la posibilidad de sugerir y pedir aclaraciones sobre las actividades académicas del Campus o en relación a su situación administrativa particular, dirigiéndose a la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato o a la Dirección del Campus.

Artículo 11. Los criterios de evaluación para la promoción de docentes son:

- a. La formación académica y los grados obtenidos.
- b. Su labor docente, de investigación y tutoría.
- c. Sus antecedentes académicos y profesionales.
- d. Los resultados de su participación en la Academia a la que pertenece.
- e. Su labor de difusión cultural.
- f. Los resultados de la Evaluación Docente.
- g. Su antigüedad en el ICEL Universidad S.C.

Artículo 12. Los docentes tienen derecho a recibir capacitación dentro del Programa de formación Docente Institucional, conforme lo dictaminen tanto las autoridades de su Campus, apoyadas por el criterio de la Vicerrectoría Académica la cual pertenecen, como las instancias académicas corporativas del Grupo.

Artículo 13. Todos los docentes tendrán derecho a ser evaluados en su desempeño a través de un instrumento objetivo, que, diseñado exprefeso, establezca las principales variables e indicadores a considerar, de manera homogénea, para la comunidad docente.

Artículo 14. La evaluación del desempeño docente permitirá al ICEL Universidad S.C., definir sobre bases concretas la permanencia y promoción de su planta docente.

Artículo 15. El Personal Docente habrá de presentarse vestido siempre de manera pulcra y formal.

Artículo 16. Está prohibido acudir al Campus con aliento alcohólico, en estado de

ebriedad, portando armas o bajo la influencia de drogas y/o enervantes. No cumplir esta norma será causa de rescisión de contrato.

Artículo 17. Antes de iniciar cada una de sus clases, el docente deberá firmar el libro de registro y control de asistencias del Campus, anotando el tema a tratar.

Artículo 18. Los docentes del ICEL Universidad S.C. deberán cubrir sus horas-clase asignadas con cada grupo, independientemente del número de estudiantes asistentes y aún en los casos de haber concluido el programa antes de lo previsto, de lo contrario se harán acreedores al descuento de ese tiempo.

Artículo 19. Los docentes deberán presentarse a las instalaciones del Campus, con 10 minutos de anticipación a la hora señalada para el inicio de su primera clase del día, siendo ésta la única tolerancia autorizada para la entrada al salón de clases, los retrasos subsecuentes serán considerados como falta para el Personal Docente que incurriere en ello.

Artículo 20. En ICEL Universidad S.C. considera tres tipos de faltas:

*a. **Justificadas:***

Cuando el docente presenta incapacidad médica expedida por alguna Institución Pública o comprobante médico particular (en este último caso, no deberán exceder de 4 en un período de treinta días) y notifica de ello de manera inmediata a la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato o a la Dirección del Campus.

*b. **Permiso Personal:***

Cuando el docente solicita por escrito un permiso personal para ausentarse a no más de tres clases (o un día laboral), exponiendo las causas que lo sustentan, ante la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato o a la Dirección del Campus y con una anticipación no menor a 24 horas. Este permiso personal podrá ser otorgado a juicio de la autoridad educativa, con goce de sueldo o sin él.

*c. **Injustificadas:***

Al no presentarse alguna de las anteriores condiciones y/o no mediar notificación oficial de su inasistencia, en cuyo caso se procederá al descuento respectivo en su pago quincenal.

Artículo 21. Los catedráticos del ICEL Universidad S.C. tienen derecho a faltar sin hacerse acreedores al descuento correspondiente cuando sus faltas sean por Permiso Personal con goce de sueldo, siempre que éstas se presenten en los términos definidos en el artículo anterior. La acumulación de más de tres faltas injustificadas durante un período de treinta días naturales causará la rescisión de contrato.

Artículo 22. Los casos en que por inasistencias se impida el adecuado y oportuno cumplimiento del Programa de Estudios serán valorados por la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato del Campus. La recuperación de clases en el(los) grupo(s) afectado(s), será responsabilidad del docente, quien tramitará por escrito el permiso necesario, especificando los horarios, previo acuerdo con los estudiantes, tomando en consideración la disponibilidad de salones. Dicho acuerdo llevará las firmas del docente,

estudiantes del(los) grupo(s) involucrado(s) y la autorización de la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato del Campus.

Artículo 23. Las clases de recuperación no originan ningún pago extraordinario del estudiante a la Institución o de ésta al docente.

Artículo 24. Los docentes que voluntariamente recuperen las clases que han sido afectadas por sus inasistencias, serán valorados por su actitud responsable en la Evaluación Semestral del Desempeño Docente.

Artículo 25. Los docentes que se hayan destacado en el cumplimiento de sus funciones formativas, serán elegidos y podrán participar en la Comisiones que determine la Academia a la que pertenezcan o en proyectos especiales asignados por la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato del Campus.

Artículo 26. El Personal Docente del ICEL Universidad S.C. cuyo desempeño profesional e integración institucional puedan calificarse como sobresaliente, será reconocido en su Campus, y a nivel corporativo.

Capítulo III. Sobre Las Actividades Académicas De Los Docentes

Artículo 27. Desde el momento de su ingreso al ICEL Universidad S.C., todos los docentes deberán integrarse a la Academia que les corresponde, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 28. El docente está obligado a registrar la asistencia de sus estudiantes en cada clase.

Artículo 29. Las clases tendrán una duración de sesenta minutos efectivos, sin receso alguno. Cualquier reducción en este horario será imputable al docente, quien de primera instancia será amonestado verbalmente, en caso de reincidir, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia a su expediente.

Artículo 30. Todas las clases serán impartidas dentro de las instalaciones del Campus. En caso de circunstancias extremas, la Vicerrectoría Académica, determinará las condiciones en que se podrá variar esta cláusula.

Artículo 31. Las prácticas y visitas guiadas que requieran desarrollarse fuera del Campus deberán estar debidamente asentadas en los programas de las asignaturas, de actividades académicas complementarias del Campus y/o en el Plan de Clase del docente.

Artículo 32. La realización de Prácticas, así como las actividades y responsabilidades del docente en relación a éstas, se encuentran reguladas en las políticas, procedimientos y reglamentos de laboratorios, visitas de campo y eventos especiales.

Artículo 33. Los docentes habrán de abstenerse de utilizar el nombre de ICEL Universidad S.C. y/o el logotipo del mismo, para cualquier evento académico, social, cultural o deportivo que organicen; sin la previa autorización de la Dirección del Campus.

Artículo 34. En caso de contar con el permiso de la Dirección del Campus para el uso del nombre y/o logotipo de ICEL Universidad S.C., se deberán respetar las especificaciones de forma, tamaño, color, dimensión y tipografía de los mismos; de acuerdo a lo indicado por la misma Dirección en el momento de dar la autorización.

Artículo 35. Cuando en alguna asignatura, por razones didácticas se requiera efectuar una visita de campo fuera del Programa de Estudios oficial, el docente habrá de solicitar la autorización correspondiente a la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato del Campus por conducto de su Academia, mínimo con quince días hábiles de anticipación, por escrito y especificando los objetivos, plan de trabajo, itinerario, costos y forma de sufragarlos.

Artículo 36. Ningún docente podrá ofrecer ni impartir clases particulares de regularización, complementación o asesorías a los estudiantes, sobre cualquier asignatura de los Planes de Estudio impartidos por el ICEL Universidad S.C.

Artículo 37. Queda estrictamente prohibida la venta de apuntes y ejercicios, cualquier docente que incurra en ello, se hará acreedor a la rescisión inmediata y definitiva de su contrato.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido a los docentes desviar la naturaleza de la evaluación objetiva del aprendizaje por cualquier vía, en beneficio o perjuicio del estudiante.

El tráfico de exámenes, la asignación de puntos o alteración de calificaciones que no se hayan justificado académicamente, o la sola participación en estas actividades ameritará la rescisión inmediata y definitiva del(los) contrato(s) del(los) docente (es) involucrado(s).

Artículo 39. Se considera responsabilidad del Personal Docente, comunicar oportunamente a sus estudiantes todos los lineamientos de evaluación del aprendizaje vigentes en el semestre.

Artículo 40. Es responsabilidad del docente, incluir dentro de sus actividades docentes, todas aquellas encaminadas a dar cumplimiento los Requisitos y procedimientos de evaluación.

Artículo 41. Es función del Personal Docente aplicar criterios de evaluación continua del aprendizaje, a través de ejercicios, tareas, trabajos específicos, reportes de lecturas, prácticas, etc.

Artículo 42. Es responsabilidad del docente encontrarse en posibilidades de comprobar en el momento que le sea requerido, la asignación de calificaciones a sus estudiantes conforme los Requisitos y procedimientos de evaluación.

Artículo 43. Los docentes darán a conocer el Programa de la asignatura a cada uno de sus estudiantes, dentro de los primeros cinco días de clases. Este programa deberá contener: temario, objetivos, formas de evaluación y cronograma.

Artículo 44. Es responsabilidad del docente, cubrir en su totalidad el Programa oficial de cada una de las asignaturas que imparta y dentro de los tiempos establecidos por el calendario escolar del Campus.

Artículo 45. Todo docente tiene la posibilidad de enriquecer los contenidos del Programa de Estudios oficial de la asignatura que imparte, reportando de ello a la Academia a la que pertenece y sin detrimento del original autorizado por la Secretaría de Educación Pública, a través de los programas autorizados por la Dirección General del Bachillerato; es decir, evitando la cancelación o sustitución de cualquiera de sus elementos constitutivos.

Artículo 46. Los docentes de ICEL Universidad S.C. podrán colaborar en la elaboración o corrección de cartas descriptivas, materiales de apoyo didáctico, bibliográfico, manuales de práctica, glosarios de términos o textos en general, destinados a convertirse en soporte básico institucional para la cátedra. Para ello, se conducirán de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para este fin.

Capítulo IV. De Las Relaciones Del Docente Con Sus Estudiantes

Artículo 47. Teniendo presente su papel como figura de autoridad, cuyas actitudes representan un modelo a seguir por el estudiante, el docente fomentará las relaciones cordiales con éste, basadas en su profesionalismo y el respeto mutuo, evitando caer en una confianza excesiva que derive en indisciplina, altanería o agresividad.

Artículo 48. El abuso de autoridad, la prepotencia y las actitudes irónicas, de mofa o burla, son conductas no permisibles en el trato del docente con sus estudiantes, ante cuya presentación se dirigirá una amonestación oficial por escrito con copia al expediente, en caso de reincidencia se turnará el caso a la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato para que, en acuerdo con la Dirección del Campus, determinen la(s)

sanción(es) correspondiente(s).

Artículo 49. El Personal Docente es responsable de la disciplina del grupo durante sus clases, debiendo promover el orden dentro y fuera del salón. En tal sentido, en caso de hacerse acreedor a un reporte disciplinario por la falta de control de sus grupos, será amonestado formalmente por la Coordinación de Servicios Docentes de Bachillerato, y en caso de acumularse tres reportes durante un semestre o período de clases, se turnará el problema a la Dirección del Campus para su dictamen.

Artículo 50. La máxima autoridad dentro del salón de clases es el docente, en tal sentido, debe impedir la presentación de conductas agresivas e irrespetuosas entre sus estudiantes, así como el comportamiento destructivo sobre las instalaciones, equipo y mobiliario.

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido a los docentes, entablar relaciones de extrema familiaridad, o de noviazgo con el alumnado, al incurrir en esta falta, procederá la rescisión de contrato.

Artículo 52. El docente deberá ser promotor de la limpieza, asegurando el cumplimiento de la norma que prohíbe introducir e ingerir alimentos o bebidas al salón de clases, así como fumar en el interior de éstos.

Artículo 53. El cuerpo docente del ICEL Universidad S.C. no se encuentra facultado para recibir dinero de los estudiantes bajo ningún concepto, por lo que, de incurrir en esta falta se procederá de inmediato a la rescisión definitiva de su contrato.

Artículo 54. Los docentes deberán abstenerse de organizar cualquier tipo de festejo, celebración y convivencias grupales con los estudiantes, fuera de las instalaciones del Campus, las actividades sociales y recreativas de la comunidad, se realizarán conforme al programa de Eventos Especiales del mismo.

REGLAMENTO DEL LABORATORIO MULTIFUNCIONAL

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El cumplimiento al presente reglamento es obligatorio para todos los usuarios de los Laboratorios Multifuncionales de Universidad.

Artículo 2.- El desconocimiento de las disposiciones del presente Reglamento no exime a docentes y estudiantes del cumplimiento de las mismas.

De los Estudiantes en el Laboratorio

Artículo 3.- Todo usuario antes de entrar al laboratorio deberá:

- a) Portar únicamente los útiles necesarios para su práctica.
- b) Asegurarse de llevar los materiales completos para la realización de la práctica.
- c) Portar su bata blanca.

Artículo 4.- Al entrar al laboratorio, el estudiante deberá:

- a) Sentarse en el lugar que le asigne el docente.
- b) Revisar el material y equipo que le asigne el docente.
- c) Reportar al docente cualquier anomalía que observe en su área de trabajo durante todo el desarrollo de la práctica.
- d) Conservar perfectamente limpios los aparatos, materiales y mesa de trabajo.
- e) Mantener una conducta individual y colectiva ordenada.
- f) Atender estrictamente las indicaciones, la demostración y/o explicación del docente.

Artículo 5.- Durante la práctica, sólo con la autorización del docente los estudiantes podrán poner en funcionamiento el equipo.

Artículo 6.- El equipo de observación o medición y el material de soporte o reacción sólo será empleado para los usos a los que exclusivamente está destinado.

Artículo 7.- El estudiante entregará la práctica en la forma y tiempo establecidos por el docente para su evaluación.

Artículo 8.- El lenguaje técnico usado por el estudiante en el laboratorio, estará relacionado con la especialidad que estudia, llamando correctamente por su nombre los objetos que se manejan y operaciones que se realicen.

Artículo 9.- El estudiante observará en todo momento seriedad en el trabajo que realice y en el trato con los demás compañeros, evitando el uso de sobrenombres, palabras obscenas y de doble sentido, al dirigirse a las personas con las cuales se relaciona; así como evitando corrillos y charlas ajenas al propio trabajo.

Artículo 10.- El estudiante evitará aquellas actitudes y/o acciones que pudieran provocar pérdidas de tiempo o accidentes por mínimos que éstos sean.

Artículo 11.- El estudiante evitará, correr en las diferentes áreas del laboratorio.

Artículo 12.- El estudiante se abstendrá de realizar cualquier acto que pueda provocar accidentes o deterioro en los equipos, mobiliario e instalaciones de los laboratorios, por lo tanto, está prohibido introducir a los laboratorios:

- a) Alimentos y/o bebidas
- b) Mochilas y /o cualquier material que no se emplee dentro del laboratorio.

- c) Fumar dentro del laboratorio.
- d) Maltratar el equipo, mobiliario y/o instalaciones.
- e) Tirar basura, colocar material de trabajo o cualquier objeto en el piso del laboratorio, que puede impedir u obstaculizar la libre circulación o ser causa de accidente.
- f) Cambiar de lugar el equipo y reactivos.
- g) Extraer de los laboratorios materiales, equipo y/o dispositivos.
- h) Manchar, marcar, ensuciar y/o rayar el equipo y/o mobiliario.
- i) Permanecer fuera del lugar que le fue asignado.

Artículo 13.- Todos los desperdicios deberán depositarse en los recipientes destinados para tal fin.

Artículo 14.- En caso de que el estudiante encuentre alguna conexión, llave o contacto eléctrico dañado, deberá reportarlo al docente inmediatamente.

Artículo 15.- El estudiante deberá usar obligatoriamente los dispositivos de seguridad, al realizar un trabajo que potencialmente representa peligro para su salud o la de sus compañeros, debiendo solicitar la supervisión del docente y tomar las precauciones pertinentes para evitar accidentes, contaminaciones o exposiciones.

Artículo 16.- El estudiante deberá INFORMAR INMEDIATAMENTE al docente si ocurre algún accidente en el laboratorio por leve que éste sea.

Artículo 17.- Al terminar la práctica, el estudiante deberá:

- a) Lavar todo el equipo utilizado y guardarlo en su lugar.
- b) Cerciorarse que tanto las llaves de gas como las de agua estén bien cerradas.
- c) Limpiar perfectamente la mesa de trabajo.
- d) Guardar el banco bajo la mesa.
- e) Revisar que no deja útiles dentro del laboratorio.
- f) Esperar que el docente le indique la salida.
- g) Elaborar el reporte de la práctica y entregarlo en la forma y tiempo establecidos por el docente.

Artículo 18.- Los equipos y mobiliario que hayan sido dañados por algún estudiante debido a un manejo inadecuado o negligencia en su cuidado, deberán ser reparados o repuestos por cuenta del mismo en un período no mayor de 3 días (a partir de la fecha del daño), según lo establecido en el Reglamento General y en la forma en que determine la

Dirección del Campus. En caso de incumplimiento el estudiante causará baja definitiva sin ninguna responsabilidad para el Campus.

Artículo 19.- El estudiante que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que al efecto se especifican en el Reglamento General.

Artículo 20.- Todas las faltas administrativas, académicas o disciplinarias no previstas en el presente Reglamento, serán tratadas casuísticamente por el director del Campus.

De las Medidas de Seguridad en el Laboratorio

Artículo 21.- En el desarrollo de la práctica, los estudiantes actuarán conforme a lo siguiente.

- a) Seguirán la secuencia marcada en la práctica, por ningún motivo se deberá modificar el orden y/o la técnica establecida en la misma.
- b) Antes de usar un reactivo químico o una solución, lea en primer lugar la etiqueta para identificar el contenido, tome la cantidad estrictamente necesaria y tape el frasco, no regrese jamás el exceso de reactivo al frasco original, porque se contamina.
- c) Regrese inmediatamente a su lugar, los reactivos o soluciones que deje de usar, lo cual facilitará su trabajo experimental y el de sus compañeros.
- d) Mantenga la mesa de trabajo con el equipo mínimo necesario, en caso de manchar la mesa, límpiela inmediatamente con una toalla húmeda.
- e) Si encuentra reactivos inflamables cerca de la fuente de calor, retírelos. El calentamiento de tubos de ensaye, se efectúa sujetándolos con una pinza, inclinándolo 45°, apuntando en dirección opuesta a la que se encuentran los compañeros de trabajo y agitando continuamente. Al prender la llama del mechero de Bunsen, prenda primero el cerillo y colóquelo sobre la parte superior del propio mechero y luego abra lentamente la llave de gas, hasta obtener la intensidad de flama requerida, actuar a la inversa puede causar un accidente.
- f) Tenga cuidado al cortar o calentar tubo o varilla de vidrio ya que puede cortarse o quemarse. Si conecta tubo de vidrio, tubo o tapones, lubrique con agua las uniones.
- g) Después de utilizar cualquier material o equipo, regréselo a su lugar perfectamente limpio y en buen estado de funcionamiento o uso.
- h) Memorice la ubicación de los dispositivos de seguridad: ducha, extinguidores, botiquín.

Del Horario del Laboratorio

Artículo 22.- La hora de entrada al laboratorio será la indicada en el horario respectivo de cada grupo.

Artículo 23.- Es responsabilidad del estudiante tener por lo menos el 80% de asistencia a sus prácticas, a fin de tener derecho a las evaluaciones correspondientes.

Artículo 24.- Para permitir la entrada al laboratorio, el docente otorgará una tolerancia de 5 minutos después del toque de cambio de clase.

Artículo 25.- Pasado el límite de la hora de entrada, no se concederá al estudiante el acceso al laboratorio y se hará acreedor a la respectiva falta de asistencia.

Artículo 26.- En caso de que el retraso de un estudiante se deba a causas ajenas a su voluntad, se le permitirá la entrada, previa autorización de la Dirección.

Artículo 27.- El estudiante no podrá abandonar momentáneamente el laboratorio durante el tiempo comprendido en su horario sin autorización del docente, tampoco deberá permanecer en el mismo fuera del tiempo estipulado en él.

De los Docentes en el Laboratorio

Artículo 28.- El docente del laboratorio tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Asegurará la disciplina de los estudiantes dentro del laboratorio.
- b) Controlará las actividades de los estudiantes durante su permanencia en el laboratorio, asegurando que todos participen de la práctica que corresponda.
- c) Verificar el estado del equipo antes y después de la práctica, de tal manera que no falte nada, en caso contrario reportará de inmediato a la Dirección y se procederá a la revisión de cada una de las personas de esa sesión, las cuales no podrán abandonar el aula hasta no aclarar la situación.
- d) Portará bata blanca durante su permanencia en el laboratorio.
- e) Comprobará, calificará y registrará el aprendizaje de los estudiantes conforme al Reglamento de Evaluación.
- f) Controlará la entrega y recibo del equipo, materiales y sustancias a los estudiantes; implantando aquellos procedimientos que ahorren tiempo y esfuerzo.
- g) Montará los equipos cuando así se requiera.
- h) Cuidará que los equipos, materiales y sustancias que usen los estudiantes, tengan un rendimiento óptimo.
- i) Será responsable ante la Dirección del Campus de los objetos, materiales, equipos y consumibles del laboratorio.
- j) Manejará el inventario del laboratorio y registrará en su caso, las adquisiciones o

las pérdidas que por cualquier motivo ocurran.

- k) Llevará el control de los materiales y reactivos a reponer por parte de los estudiantes.
- l) Registrará la utilización del equipo de observación y medición, material de soporte y reacción y de las sustancias químicas del laboratorio.
- m) Hacer respetar el presente reglamento.
- n) Comprobará, al final de cada ciclo, la eficacia de los métodos pedagógicos empleados.
- o) Participará a la Academia respectiva, todas aquellas sugerencias que ayuden al mejor aprovechamiento de las instalaciones.
- p) Participará a la Academia de asignatura o especialidad todas aquellas sugerencias que aporten un mejor desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, de la asignatura que le corresponde.

Artículo 29.- En caso de accidentes graves como: heridas, quemaduras, incendios, cortocircuitos y otros, los docentes deben prever, según el caso, las siguientes acciones:

- a) Cortar el suministro general de energía.
- b) Facilitar la circulación y acceso al lugar del problema, alejando al grupo ordenadamente.
- c) Asegurarse de que la atención médica del accidentado sea inmediata.
- d) Utilizar los medios apropiados para controlar el origen y efectos del accidente.
- e) Informar de inmediato a las autoridades.

Artículo 30.- Sólo el docente encargado de la práctica tendrá acceso al sitio donde se guardan los materiales y equipo del laboratorio.

Artículo 30.- Los equipos de observación y medición se deberán guardar con seguridad y debidamente organizados.

Artículo 31.- Los materiales de soporte y reacción deberán estar organizados y separados unos de otros.

Artículo 32.- Las sustancias químicas deberán almacenarse en lugares ventilados, separando las ácidas de las reductoras.

Artículo 33.- Para medir volúmenes, procure hacerlo con los medios y materiales adecuados. Al recibir sustancias sólidas, use el vidrio de reloj, y si son sustancias líquidas

use los tubos de ensaye o lo vasos de precipitados, salvo indicaciones contrarias al caso.

Artículo 34.- Las sustancias químicas ácidas y reductoras deberán guardarse en recipientes tapados con aditamentos de seguridad, para evitar su salida.

Artículo 35.- Todos los recipientes de sustancias químicas contendrán etiquetas de sus contenidos indicando en su caso, su nocividad para la salud.

Artículo 36.- El equipo de observación, medición, el material de soporte o reacción, descompuesto, en reparación o fuera de servicio por cualquier índole, deberá ostentar un letrero claramente visible, indicándolo.

Artículo 37.- EL inventario de mobiliario, equipo de observación y medición, de materiales de soporte y reacción, de sustancias y de material de estudio en general, deberá estar actualizado permanentemente.

Artículo 38.- Las sustancias deberán entregarse en recipientes pequeños, de fácil manipulación, ostentando etiquetas de su contenido y toxicidad en su caso, y recibirse en la misma forma.

Artículo 39.- Cada equipo de observación y medición, material de soporte o reacción y sustancia química, deberá controlarse mediante una tarjeta puesta al día, en donde se anotará entre otras, la práctica en que se usó, la cantidad de tiempo de empleo y la cantidad usada en gramos, respectivamente.

Artículo 40.- El préstamo de equipo o material entre laboratorios, podrá realizarse a través de vales firmados por el docente beneficiado, los cuales se devolverán en cuanto sea regresado el equipo o material en las condiciones iniciales.

Artículo 41.- Cuando por necesidades del programa de prácticas se requiera de trabajo en equipos, se buscará la participación activa de todos los integrantes de los mismos.

Artículo 42.- Los trabajos que se realicen en el laboratorio, con sustancias, organismos, materiales de estudio en general, proporcionados por el Campus, serán propiedad del mismo.

Artículo 43.- En caso de que los trabajos elaborados en el laboratorio, se hayan realizado con sustancias, organismos, materiales de estudio en general, suministrados por el estudiante, éstos serán de su propiedad, los cuales no podrán ser retirados sin la

autorización del docente de laboratorio; el Campus podrá utilizarlos en exposiciones o exhibiciones de diferente índole y le serán devueltos al estudiante después de la terminación de éstas.

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los usuarios del laboratorio de Informática de Universidad.

Artículo 2.- Artículo 2.- El desconocimiento de las disposiciones del presente Reglamento no exime a los docentes y estudiantes del cumplimiento de las mismas.

De Los Estudiantes En El Laboratorio

Artículo 3.- Todo usuario antes de entrar al laboratorio deberá:

- a) Portar únicamente los útiles necesarios para su práctica
- b) Asegurarse de llevar el material completo para la realización de la misma (disco, cuaderno o libro de práctica).

Artículo 4.- Al entrar al laboratorio, el estudiante deberá:

- a) Firmar el formato correspondiente de entrada y salida del laboratorio.
- b) Sentarse en el lugar que le asigne el docente.
- c) Revisar el equipo de Informática que le asigne el docente.
- d) Reportar al docente cualquier anomalía que observe en su área de trabajo durante el desarrollo de la práctica.
- e) Conservar perfectamente limpio el equipo de Informática y la mesa de trabajo.
- f) Mantener una conducta individual y colectiva ordenada.
- g) Atender estrictamente las indicaciones, la demostración y explicación del docente.

Artículo 5.- Durante la práctica, los estudiantes sólo podrán poner en funcionamiento el equipo con la autorización del docente.

Artículo 6.- El estudiante solo podrá utilizar el hardware y software específico para la práctica, deberá asegurarse de vacunar su dispositivo (os) antes iniciar cualquier trabajo con él, así como de ejecutar solo el programa indicado.

Artículo 7.- El estudiante entregará la práctica en la forma y tiempo establecidos por el docente para su evaluación.

Artículo 8.- El estudiante observará en todo momento seriedad en el trabajo que realice y en el trato con los demás compañeros, evitando el uso de sobrenombres, palabras

obscenas y de doble sentido al dirigirse a las personas con las cuales se relaciona: así como evitando corrillos y charlas ajenas al propio trabajo.

Artículo 9.- El estudiante evitará correr en las diferentes áreas del Laboratorio.

Artículo 10.- El estudiante se abstendrá de realizar cualquier acto que pueda provocar accidentes o deterioro en los equipos, mobiliario e instalaciones de los laboratorios, por lo tanto, está prohibido introducir a los laboratorios:

- a) Alimentos y/o bebidas.
- b) Mochilas y/o cualquier material que no se emplee dentro del laboratorio.
- c) Fumar o consumir cualquier tipo de producto de tabaco o vapeador dentro del laboratorio.
- d) Maltratar el equipo, mobiliario y/o instalaciones.
- e) Tirar basura, colocar material de trabajo o cualquier objeto en el piso del laboratorio, que pueda impedir u obstaculizar la libre circulación o ser causa de accidente.
- f) Cambiar de lugar el equipo.
- g) Extraer de los laboratorios materiales, equipo, dispositivos, software, disquetes no autorizados.
- h) Tratar de modificar el software instalado (copiar, mover, eliminar, modificar, etcétera).
- i) Manchar, marcar, ensuciar y/o rayar el equipo y/o mobiliario.
- j) Permanecer fuera del lugar que le fue asignado.

Artículo 11.- En caso de que el estudiante encuentre dañado el equipo, alguna conexión o contacto eléctrico deberá reportarlo al docente inmediatamente.

Artículo 12.- Al terminar la práctica el estudiante deberá:

- a) Entregar el dispositivo utilizado para las prácticas.
- b) Cerciorarse que tanto el C.P.U. como el MONITOR se encuentren apagados.
- c) Limpiar perfectamente la mesa de trabajo.
- d) Guardar el banco o silla bajo la mesa.
- e) Colocar el teclado frente al monitor y el mouse sobre el C.P.U.
- f) Asegurarse de no dejar útiles dentro del laboratorio.
- g) Esperar que el docente le indique la salida.
- h) Elaborar el reporte de la práctica y entregarlo en la forma y tiempo establecidos por el docente.

Artículo 13.- Los equipos y mobiliario que hayan sido dañados por algún estudiante debido a un manejo inadecuado o negligencia en su cuidado, deberán ser reparados o repuestos por cuenta de él mismo en un período no mayor de 3 días (a partir de la fecha del daño), en la forma en que determine la dirección del Campus. En caso de incumplimiento, el estudiante causará baja definitiva sin ninguna responsabilidad para el Campus.

Del Horario Del Laboratorio

Artículo 14.- La hora de entrada al laboratorio será la indicada en el horario respectivo de cada grupo.

Artículo 15.- Es responsabilidad del estudiante tener por lo menos el 80% de asistencia a sus prácticas, a fin de tener derecho a las evaluaciones correspondientes.

Artículo 16.- Para permitir la entrada al laboratorio, el docente otorgará una tolerancia de 5 minutos después del cambio de clase.

Artículo 17.- Pasado el límite de la hora de entrada no se concederá al estudiante el acceso al laboratorio y se hará acreedor a la respectiva falta de asistencia.

Artículo 18.- En caso de que el retraso de un estudiante se deba a causas ajenas a su voluntad se le permitirá la entrada con previa autorización de la Dirección del Campus.

Artículo 19.- El estudiante no podrá abandonar momentáneamente el laboratorio durante el tiempo establecido en su horario sin autorización del docente; tampoco deberá permanecer en el mismo fuera del tiempo estipulado en él.

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Capítulo I. Definición, Objetivos Y Funciones.

Artículo 1. La Biblioteca es una unidad funcional en donde se organizan, procesan, custodian y se facilita su disposición a los usuarios todas las fuentes documentales de la Universidad.

Artículo 2. El servicio de Biblioteca tiene como objetivos principales:

- a) Garantizar a los usuarios el acceso a la información de las fuentes documentales y audiovisuales.
- b) Ofrecer servicios de calidad, eficientes y actualizados.
- c) Construir acervos equilibrados, cualitativamente, acordes a los planes y programas de estudio.
- d) Proporcionar un servicio integral eficiente, oportuno y suficiente al usuario, con el personal adecuado y preparado.
- e) Brindar Instalaciones adecuadas, que sirvan de apoyo al estudio, docencia, investigación y difusión del conocimiento.

Artículo 3. Las funciones del servicio de Biblioteca son:

- a) Adquirir, organizar preservar, conservar, restaurar y difundir las fuentes documentales, y audiovisuales.
- b) Proporcionar orientación al usuario sobre los servicios que presta la Biblioteca y en la búsqueda de información.
- c) Desarrollar mecanismos adecuados para la clasificación de la información a fin de facilitar la localización de los materiales.

Capítulo II. Estructura de la Biblioteca

Artículo 4. El servicio de la Biblioteca es con base en un sistema de estantería cerrada.

Artículo 5. Todo el acervo y/o materiales se encuentran inventariados y clasificados, para su control.

Artículo 6. La Biblioteca se compone de las siguientes colecciones:

- a) Libros
- b) Tesis
- c) Manuales (libros que compendian lo más sustancial de las asignaturas)
- d) Diarios y Revistas
- e) Material Audiovisual (Videos, disquetes, CD-ROM).

Artículo 7. El Personal Bibliotecario es el responsable de mantener el orden y buen funcionamiento de la misma, así como de hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 8. Los ingresos extraordinarios que la Biblioteca obtenga por sanciones, se destinarán a un fondo para el mejoramiento de los servicios que ofrece.

Artículo 9. El personal portará gafete de identificación y brindará a los usuarios un trato atento, así como satisfacer de manera expedita las demandas de servicio.

Artículo 10. Las quejas por trato incorrecto a usuarios o incumplimiento a las normas de servicio, deberán presentarse a las máximas autoridades del Campus.

Artículo 11. El personal de la Biblioteca auxiliará a los usuarios en la búsqueda de datos y temas específicos; asimismo proporcionará información referente a:

- a) Estructura, servicios y colecciones con que cuenta la Biblioteca, así como información de libros o revistas digitalizadas localizadas en la WEB.
- b) La técnica adecuada para el mejor aprovechamiento de los servicios, colecciones y registros de la Biblioteca

Capítulo III. De los Usuarios

Artículo 12. Se consideran usuarios, todos los miembros de la comunidad académica de la Universidad, distribuidos en las siguientes categorías.

- a) Estudiantes
- b) Personal Docente, funcionarios, Investigadores y
- c) Administrativos de la Institución.

Artículo 13. Los usuarios pueden ser de dos tipos:

- a) Internos: Estudiantes inscritos en el período escolar y Personal Docente, investigadores y administrativo.
- b) Externos: Egresados de la Universidad, estudiantes, docentes e investigadores de otras instituciones.

Artículo 14. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- b) Abstenerse de entrar a las áreas de acceso restringido.
- c) Responsabilizarse del material solicitado
- d) Guardar silencio y respeto.
- e) Devolver el material en el tiempo indicado.
- f) Los préstamos serán personales e intransferibles.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido:

- a) Introducir a la Biblioteca: Alimentos y/o bebidas; así como cualquier material que no se emplee dentro de la Biblioteca
- b) Fumar o consumir cualquier tipo de producto de tabaco o vapeador dentro de las instalaciones
- c) Jugar o realizar actividades que provoquen escándalo. d) Tirar basura.
- d) Manchar, marcar, ensuciar y/o rayar el mobiliario.
- e) Sustraer o mutilar las fuentes de información (libros, enciclopedias, periódicos, revistas etc.).

Artículo 16. No se permitirá el acceso a los usuarios que se presenten en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, así como portando armas u objetos similares, de acuerdo a las disposiciones normativas de la Institución.

Artículo 17. Todo usuario se responsabilizará sobre cualquier deterioro que sufra el material facilitado durante el tiempo del préstamo.

Artículo 18. Los usuarios están obligados a revisar que los materiales facilitados se encuentren en perfecto estado físico, de no ser así deberá reportarlo en forma inmediata para evitar que los daños sean cargados a su persona.

Artículo 19. Es obligación de todo usuario devolver los materiales en buenas condiciones, en fecha y horas señaladas, o se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Capítulo IV. De los servicios

Artículo 20. La Biblioteca presta los siguientes servicios:

- a) Préstamo en sala, salón de Clases y Domicilio
- b) Consulta
- c) Videoteca
- d) Hemeroteca

Artículo 21. La Biblioteca dará servicio en el horario siguiente: lunes a viernes 9:00 a 14:00 Y 15:00 a 21:00 horas. Solo en caso de fuerza mayor se suspenderá todo el servicio.

Artículo 22. El servicio de préstamo en sala se brindará a todos los usuarios que lo soliciten.

Artículo 23. Para préstamo en sala, salón de clase, para fotocopiado o domicilio el usuario el usuario.

- a) Buscará en el registro el texto deseado.
- b) Llenará correctamente el formato de solicitud de libros, periódicos, revistas o videos.
- c) Acudirá al mostrador para solicitar el material presentando su credencial vigente. En caso de ser ex-estudiante, presentará la credencial de egresado o de elector. Si es usuario de otra institución presentará la credencial de elector.
- d) Devolverá el texto una vez terminado la consulta o en el
- e) tiempo que le asigne el Bibliotecario y recogerá su credencial.

Artículo 24. El responsable de la Biblioteca deberá expedir constancias de no adeudo de materiales en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario sea o solicite ser dado de baja del Campus.
- b) Cuando se requiera realizar algún trámite de documentos.
- c) Cuando sea aspirante a Beca.

Artículo 25. El estudiante podrá solicitar las copias de un libro vía internet al correo electrónico del Bibliotecario, con un día de anticipación.

Capítulo V. De las Sanciones

Artículo 26. Los usuarios que sean sorprendidos sustrayendo indebidamente o mutilando materiales bibliográficos, deberán cubrir el costo de los mismos, a más tardar 3 días después de realizada la falta.

(a) En caso contrario no se les permitirá la entrada a las instalaciones del Campus, pudiendo causar baja definitiva del mismo.

Artículo 27. Se cobrará una multa de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por día natural de retraso, por cada libro que no regrese a la Biblioteca correspondiente en las solicitudes de préstamo.

Artículo 28. A partir del sexto día de retraso se hará acreedor a la multa correspondiente y a la suspensión por treinta días hábiles de los servicios.

Artículo 29. En caso de pérdida, mutilación o deterioro del material prestado, el usuario deberá efectuar su reposición o cubrir el valor actual del mismo, y los costos que deriven del procedimiento técnico y la encuadernación, contando con un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30. Si el usuario entrega el material desencuadernado pagará el costo de encuadernación, establecido por la Dirección del Campus.

Artículo 31. En caso de detectarse el deterioro, maltrato y/o alteración al material audiovisual, se deberá pagar la multa correspondiente al costo del material en el mercado.

Artículo 32. El usuario no tendrá derecho a solicitar ningún servicio de la Biblioteca hasta que no haya cumplido la sanción a la que se haya hecho acreedor.

Artículo 33. El responsable de la Biblioteca o cualquier trabajador de la misma, tienen la facultad de retirar de la sala a los usuarios que tengan un comportamiento indebido de acuerdo con lo estipulado por este Reglamento.

Artículo 34. Todas las faltas administrativas, académicas o disciplinarias no previstas en el presente Reglamento, serán tratadas casuísticamente por las autoridades del Campus.

Artículo 35. El desconocimiento del reglamento no justifica su incumplimiento.

Anexo . Reglamento de Pagos